



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La colaboración eficaz como herramienta de lucha contra el crimen
organizado: análisis comparativo entre Ecuador, Colombia y Perú

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales del Ecuador**

Autor:

Saygua Llamuca, Alex Benito

Tutor:

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **ALEX BENITO SAYGUA LLAMUCA**, con cédula de ciudadanía **0604900373**, autor del trabajo de investigación titulado: **"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ"**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 10 días del mes de febrero.



Alex Benito Saygua LLamuca

C.I: 0604900373

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **JORGE EUDORO ROMERO OVIEDO** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación “**LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ**”, bajo la autoría Alex Benito Saygua LLamuca; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 10 días del mes de febrero de 2026



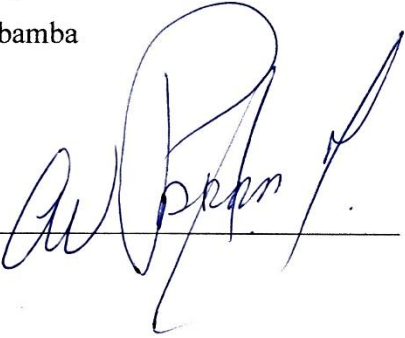
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ”**, presentado por Alex Benito Saygua LLamuca, con cédula de identidad número 0604900373, bajo la tutoría de Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba

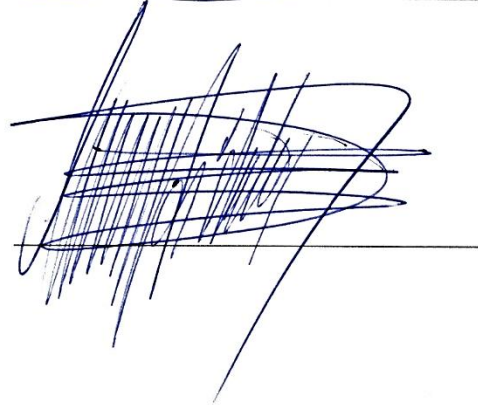
Dr. Segundo Walter Parra Molina
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **SAYGUA LLAMUCA ALEX BENITO** con CC: **0604900373**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ"**, cumple con el 10% de similitud y el 4% detección de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de junio de 2026



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios, a la Santísima Virgen del Cisne por haber sido mi guía durante toda mi travesía académica. A mis padres Benito Saygua y Romelia Llamuca por su apoyo incondicional y esfuerzo que me han permitido llegar hasta esta gran etapa de mi vida; a mi hermana Carla, por toda su valentía; a mi hermano Hamilton que con su inocencia me ha servido de motivación. Mi gratitud se extiende hasta mis dos abuelitos Humberto y Raúl, quienes me enseñaron a ser un hombre de bien y que el trabajo constante siempre trae sus resultados.

Alex Benito Saygua LLamuca

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por todo su apoyo brindado, sus palabras de aliento y confianza para culminar con este sueño, sin ellos nada de esto hubiera sido posible. Expreso mi agradecimiento a mi tío Eduardo, quien es la persona que siempre ha creído en mí y me ha brindado sus palabras de aliento para continuar; a mi prima Yesenia, por ese inquebrantable apoyo y siempre estar ahí para cualquier situación. Mi fraterno agradecimiento al Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo, por su orientación, sabiduría académica y consejos valiosos que fueron fundamentales para realizar este trabajo, su constante apoyo me sirvió de motivación a superar obstáculos y seguir adelante; y, por último, también quiero agradecerles a todos mis amigos de la construcción, con quienes compartí muchas experiencias y de igual forma recibí palabras de aliento para continuar en esta bonita travesía universitaria. Y como no agradecer a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo y a mis docentes, quienes me han compartido sus conocimientos para mi formación académica.

¡Gracias a todos!

Alex Benito Saygua LLamuca

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1.1 Introducción.....	14
1.2 Planteamiento del Problema.....	14
1.3 Justificación.....	15
1.4 Objetivos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte.....	17
2.2. UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y MARCO NORMATIVO DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.....	20
2.2.1 Concepto y naturaleza jurídica de la colaboración eficaz:.....	20
2.3 Origen, evolución histórica y fundamentos doctrinarios.....	22
2.4 Principios que rigen la colaboración eficaz en el proceso penal.....	23
2.5 La colaboración eficaz como mecanismo de política criminal frente al crimen organizado.....	25
2.6 UNIDAD II: MARCO JURÍDICO Y APLICACIÓN EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ.....	27
2.6.1 Regulación normativa de la colaboración eficaz en el sistema penal ecuatoriano (COIP).....	27

2.7. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Colombia: principio de oportunidad y justicia premial	32
2.8. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Ley de colaboración eficaz	36
2.9. Procedimiento, requisitos y beneficios de la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú: análisis jurídico comparado	41
2.10. UNIDAD III: ANÁLISIS CRÍTICO Y ESTUDIO DE CASOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.	45
2.10.1. Criterios jurídicos y doctrinarios para la evaluación de la colaboración eficaz	45
2.10.2. Efectos jurídicos y procesales atribuidos a la aplicación de la colaboración eficaz en el tratamiento del crimen organizado.	50
2.10.3. Estudio comparado de casos representativos de colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú	51
CAPÍTULO III. METODOLOGIA	55
3.1. Tipo de Investigación.	55
3.2. Diseño de Investigación	56
3.3. Técnicas de recolección de Datos	57
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra	58
3.5. Hipótesis	58
3.6. Métodos de análisis, y procesamiento de datos.	59
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1. Resultados	60
4.2. Discusión de los resultados	67
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	71
5.1. CONCLUSIONES	71
5.2. RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1. Debate Doctrinario sobre la efectividad de la colaboración eficaz	21
Tabla No. 2. Casos de alto impacto en el Ecuador y la aplicación de la Cooperación Eficaz.	25
Tabla No. 3. Tipología de la cooperación eficaz	31
Tabla No. 4. Tipos de cooperación eficaz y la graduación de la pena	32
Tabla No. 5. Principio de oportunidad y justicia premial en la Ley 906 de 2004.	33
Tabla No. 6. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Ley de colaboración eficaz	36
Tabla No. 7. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Código Procesal Penal	37
Tabla No. 8. Procedimiento, requisitos y beneficios de la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú: análisis jurídico comparado	42
Tabla No. 9. Elementos jurídicos y técnicos de la cooperación eficaz en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación	47
Tabla No. 10. Elementos jurídicos y técnicos de la figura del informante en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación	48
Tabla No. 11. Estudio comparado de casos referente a la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú.	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1. Línea del tiempo del Caso Metástasis	62
Figura No. 2. Líderes de la organización criminal y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.	63
Figura No. 3. Colaboradores de la organización criminal y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.	63
Figura No. 4. Procesados sometidos a procedimiento abreviado y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.	64
Figura No. 5. Implicaciones jurídicas y normativas	70

RESUMEN

La presente investigación analizó la figura de la colaboración eficaz como una herramienta de política criminal para la lucha contra el crimen organizado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde una perspectiva crítica y garantista. De esta manera, el objetivo principal del estudio es analizar la figura de la colaboración eficaz como herramienta de política criminal frente al crimen organizado, mediante un estudio jurídico, doctrinario y comparado entre Ecuador, Colombia y Perú, a fin de examinar su naturaleza jurídica, fundamentos, alcances y compatibilidad con los principios y garantías del derecho penal y del debido proceso.

La metodología empleada es un enfoque cualitativo, como un diseño jurídico dogmático y documental. Se recurrió al análisis normativo del Código Orgánico Integral Penal y la legislación procesal ecuatoriana, complementado con el estudio jurídico comparado de los modelos de colaboración eficaz vigentes en Colombia y Perú. Asimismo, se aplicó el método analítico crítico, para examinar la doctrina penal contemporánea y la jurisprudencia constitucional y convencional relevante, incorporando de manera central el test de proporcionalidad desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los resultados de la investigación evidencia que, si bien la colaboración eficaz constituye un mecanismo potencialmente idóneo para la persecución penal de la criminalidad organizada, su regulación y aplicación en el contexto ecuatoriano presentan importantes tensiones con el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia. Se identifican déficits relacionados con la corroboración de la información proporcionada por el colaborador, la amplitud de los beneficios penales concedidos, el debilitamiento del principio de proporcionalidad y el riesgo de instrumentalización del proceso penal.

La investigación sostiene que la colaboración eficaz, para ser constitucionalmente válida, debe estar sujeta a controles estricto de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y evitando su utilización como un mecanismo de negociación penal para los fines de la política criminal del gobierno en turno, desprovisto de límites constitucionales.

Palabras claves: colaboración eficaz, crimen organizado, proporcionalidad, política criminal.

ABSTRACT

This research analyzed the concept of effective collaboration as a criminal policy tool for combating organized crime within the Ecuadorian legal system from a critical and rights-based perspective. Accordingly, the main objective of this study is to analyze effective collaboration as a criminal policy tool against organized crime through a legal, doctrinal, and comparative analysis of the legal frameworks of Ecuador, Colombia, and Peru, with the aim of examining its legal nature, foundations, scope, and compatibility with the principles and guarantees of criminal law and due process. The methodology adopted was qualitative in nature, under a doctrinal and documentary legal research design. The study involved a normative analysis of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) and Ecuadorian procedural legislation, complemented by a comparative legal examination of the effective collaboration models currently in force in Colombia and Peru. In addition, a critical analytical method was employed to assess contemporary criminal law doctrine and relevant constitutional and conventional jurisprudence, incorporating as a central element the proportionality test developed by the Inter-American Court of Human Rights. The findings reveal that, although effective collaboration constitutes a potentially effective mechanism for the criminal prosecution of organized crime, its regulation and application within the Ecuadorian context give rise to significant tensions with the constitutional model of a state founded on rights and justice. The study identifies shortcomings regarding the corroboration of information provided by collaborators, the breadth of criminal benefits granted, the weakening of the principle of proportionality, and the risk of instrumentalization of criminal proceedings. The research argues that effective collaboration, in order to be constitutionally valid, must be subject to strict controls of legality, necessity, and proportionality, ensuring respect for fundamental rights and preventing its use as a criminal negotiation mechanism serving the criminal policy objectives of the government in power without constitutional limits.

Keywords: effective collaboration, organized crime, proportionality, criminal policy.



Reviewed by:
MsC. Edison Damian Escudero
ENGLISH PROFESSOR
C.C.0601890593

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

La problemática jurídica que motivó la presente investigación está radicada en la limitación del principio de eficacia jurídica en la aplicación de la figura de colaboración eficaz como mecanismo para enfrentar el avance del crimen organizado en el Ecuador, Colombia y Perú. Aunque esta herramienta ha sido incorporada en la normativa penal de los tres países, persisten vacíos en su aplicación, control judicial y garantías procesales, lo que reduce su impacto real en la desarticulación de estructuras criminales. La diferencia normativa y práctica dentro de los sistemas jurídicos penales afectan la capacidad de colaboración regional frente al crimen organizado.

El propósito de la investigación fue analizar comparativamente la eficacia de la colaboración eficaz entre los países hermanos de Colombia y Perú, destacando la utilidad, fortalezas y debilidades de los procesos penales; es así que, para alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, se revisó el marco normativo penal vigente de dichos países y se identificó los elementos procedimentales que condicionan la efectividad de la colaboración eficaz, evaluando casos prácticos de dichos estados. Asimismo, se desarrolló un análisis crítico que permitió proponer lineamientos de mejora y conclusiones fundamentadas para establecer un procedimiento eficaz en la aplicación de la cooperación eficaz como un modelo contra el crimen organizado.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el tipo de metodología cualitativa con enfoque descriptivo, analítico y comparativo. Se implementó la técnica de revisión documental, que incluyó la legislación, doctrina, jurisprudencia y reportes institucionales de los sistemas judiciales de Ecuador, Colombia y Perú; a través del método comparado se examinó las similitudes y diferencias normativas, así también, conforme el análisis crítico se evaluó la eficacia práctica de la colaboración eficaz como una herramienta jurídica. Bajo lo expuesto, esta investigación jurídica se estructuró conforme a los lineamientos del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.2 Planteamiento del Problema

Desde finales del siglo XX, las organizaciones delictivas han evolucionado en complejidad, extendiendo sus redes a nivel transnacional y diversificando sus actividades ilícitas narcotráfico, trata de personas, minería ilegal, corrupción, lavado de activos, etc. Ante esta realidad, los Estados latinoamericanos han buscado mecanismos más eficaces para combatir estas estructuras. La colaboración eficaz se ha convertido en una herramienta fundamental dentro de los sistemas de justicia penal, por medio de la cual, los miembros de las organizaciones criminales pueden brindar información relevante a las autoridades a cambio de beneficios procesales, es decir reducciones de la pena; siendo Colombia y Perú, los países que implementando este procedimiento han encontrado resultados satisfactorios en la lucha contra el crimen organizado.

En el Estado colombiano, la colaboración eficaz ha funcionado significativamente en la reducción del narcotráfico y las estructuras paramilitares; mientras que en Perú existen casos emblemáticos donde esta figura constituyó el pilar imprescindible para resolver casos; por ello, fue necesario el análisis comparativo de los diferentes modelos penales y operativos para la eficacia de la colaboración eficaz como herramienta de lucha contra el crimen organizado.

Ahora bien, en el Ecuador, la figura de la colaboración eficaz se introduce en el Código Orgánico Integral Penal, a penas en el año 2014, y su aplicación temprana enfrenta varios riesgos y vacíos normativos significativos en función a la seguridad jurídica del Estado, la legitimidad y legalidad de las reducciones de la pena. Anualmente las cifras de los delitos cometidos por el crimen organizado siguen en aumento, se han introducido al país profesionales en la expansión del narcotráfico, el sicariato, el tráfico de armas, asesinatos por territorio de expendedores de drogas, extorciones, robos, y demás delitos ligados a los grupos delictivos; pero, sobre todo, se ha incrustado en el gobierno y las instituciones del Estado, las aguas negras de la corrupción. Llegando a ser un narcoestado.

En consecuencia, la presente investigación se plantea la siguiente pregunta jurídica: ¿La regulación jurídica de la colaboración eficaz en el Ecuador garantiza una adecuada armonización entre la eficacia en la lucha contra el crimen organizado y el respeto de los principios de proporcionalidad y debido proceso, en comparación con los modelos jurídicos de Colombia y Perú?

1.3 Justificación

El presente trabajo investigativo se justifica en el contexto ecuatoriano sobre la figura de colaboración eficaz, la cual ha sido incorporada como un mecanismo procesal destinado a facilitar la investigación y persecución penal de estructuras de delincuencia organizada, permitiendo al Estado acceder a información relevante a cambio de beneficios penales. No obstante, su aplicación práctica ha generado serios cuestionamientos desde la perspectiva de los derechos y garantías constitucionales, especialmente en lo relacionado con la proporcionalidad de los beneficios otorgados, la necesidad de corroboración de la información proporcionada, el control judicial efectivo y el riesgo de afectación al debido proceso.

La problemática se acentúa debido a que la normativa ecuatoriana presenta varios vacíos y ambigüedades que han permitido una aplicación discrecional de la cooperación eficaz, lo cual se ha evidenciado en casos de alto impacto social y jurídico. Esta situación genera tensiones entre la eficacia de la persecución penal y el respeto a los principios fundamentales como la legalidad, la presunción de inocencia, la igualdad de armas y la seguridad jurídica, pudiendo derivar en decisiones judiciales desproporcionadas o contrarias al modelo constitucional de Estado de derechos y justicia.

Frente a este escenario, la presente investigación se justifica en la necesidad de analizar críticamente la colaboración eficaz desde un enfoque garantista, identificando los

límites constitucionales y convencionales que deben regir su aplicación, así como los criterios mínimos que permitan armonizar su utilización con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos. Para, ello, se realiza un estudio jurídico comparado con las legislaciones de Colombia y Perú, a fin de identificar buenas prácticas, mecanismos de control y parámetros normativos que contribuyan al fortalecimiento del sistema ecuatoriano.

1.4 Objetivos

Objetivo general:

Analizar la figura de la colaboración eficaz como herramienta de política criminal frente al crimen organizado, mediante un estudio jurídico, doctrinario y comparado entre Ecuador, Colombia y Perú, a fin de examinar su naturaleza jurídica, fundamentos, alcances y compatibilidad con los principios y garantías del derecho penal y del debido proceso.

Objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Analizar la colaboración eficaz desde una perspectiva doctrinaria, a partir de su origen, evolución histórica, naturaleza jurídica y principios rectores, con el propósito de comprender su configuración como institución del derecho penal contemporáneo.

Objetivo específico 2: Examinar la regulación normativa y el procedimiento de aplicación de la colaboración eficaz en los sistemas penales de Ecuador, Colombia y Perú, mediante un análisis jurídico comparado, a fin de identificar similitudes, diferencias y enfoques adoptados en cada ordenamiento jurídico.

Objetivo específico 3: Analizar críticamente la aplicación de la colaboración eficaz a partir del estudio de casos representativos de los sistemas penales de Ecuador, Colombia y Perú, con el fin de evaluar sus efectos jurídicos, alcances, límites y tensiones frente a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1.Estado del arte

La jurista peruana Peña Chumbes, en el año 2021 desarrolla su tesis titulada “Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado años 2017 – 2018” (Peña, 2021), cuyo objetivo es “analizar en qué medida, la información del colaborador eficaz, como medio probatorio, vulnera el derecho constitucional a la defensa en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado – años 2017 al 2018” (Peña, 2021). La metodología aplicada es de tipo descriptivo correlacional, utilizando entrevistas con operadores de justicia, abogados y usuarios como la población, cuya muestra fue de 80 individuos; el resultado del análisis fue:

Por un lado, existen los colaboradores eficaces, pero por otro, se vulnera el derecho a la defensa, ya sea impidiendo la participación de los defensores técnicos en la declaración de los delatores o impidiendo que accedan al expediente, así lo sostiene un 53% que considera la información brindada por el colaborador eficaz constituye una prueba importante para juzgar y obtener sentencia condenatoria en algunos procesos penales. (Peña, 2021)

Una de las conclusiones de la investigación se desarrolla en los siguientes términos:

Uno de los límites de la información brindada por el colaborador eficaz, es que ésta debe ser corroborada para considerarse como medio probatorio idóneo para privar de la libertad inclusive sin juicio oral, como la prisión preventiva en los casos de crimen organizado. (Peña, 2021)

La investigación de la doctora Peña, es un aporte significativo para la presente investigación, en virtud que, desarrolla una evidencia empírica sobre la tensión entre la colaboración eficaz y las garantías procesales, en especial el derecho a la defensa. Por otra parte, en esta misma línea argumentativa, el abogado Gálvez Guevara, junto con Vilchez Salazar, publicaron en el año 2025 un artículo científico titulado “Alcances de la colaboración eficaz en el derecho penal peruano: un análisis crítico a partir de la Casación No. 852-2016/Puno” (Gálvez y Vilchez, 2025).

El objetivo de dicha investigación fue “explorar los requisitos necesarios para la implementación efectiva de la colaboración eficaz, así como sus implicancias prácticas en el sistema de justicia” (Gálvez y Vilchez, 2025), la metodología adoptada es de enfoque jurídico analítico con diseño cualitativo utilizando revisión documental, análisis de contenido jurisprudencial y un estudio sistemático de la normativa peruana vigente. En cuanto a los resultados, los autores establecen que:

La jurisprudencia, a través de la Casación No. 852-2016/Puno, ha contribuido significativamente a clarificar la figura del colaborador eficaz, enfatizando que la simple información no es suficiente para acceder a beneficios, sino que debe

demostrarse una participación directa o indirecta en las actividades delictivas. Esta evolución muestra un esfuerzo por incorporar estándares más rigurosos que protegen la integridad del proceso judicial y minimizan el riesgo de abusos. (Gálvez y Vilchez, 2025)

Como conclusión, el estudio sostiene que:

Los hallazgos de la investigación indican que, si bien existe un marco legal claro, la implementación práctica del proceso a menudo se encuentra plagada de desafíos éticos, problemas de aplicación y la necesidad de un enfoque más riguroso. Los requisitos para ser colaborador eficaz, la implicación de la jurisprudencia reciente y la evaluación de la efectividad del sistema son aspectos críticos que requieren atención permanente. (Gálvez y Vilchez, 2025)

El citado artículo científico aporta a la investigación un análisis jurisprudencial, ya que, establece criterios sobre la participación del colaborador, la utilidad de la información y la proporcionalidad de los beneficios, es decir, señala los estándares exigibles en la aplicación de la cooperación eficaz en el sistema penal peruano. Ahora bien, la abogada Díaz Sánchez, en el año 2020, desarrolló la tesis titulada “La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal” (Díaz, 2020), la investigación de la autora tiene como objetivo analizar la extralimitación legal de los operadores de justicia en la aplicación de la cooperación eficaz como técnica de investigación de un determinado delito.

La metodología utilizada en la investigación es de tipo cualitativa, bajo el método analítico jurídico y dogmático, empleando la revisión documental, análisis normativo del Código Orgánico Integral penal. La autora identifica como resultados que “actualmente la figura jurídica de la cooperación eficaz se aplica frente a circunstancias, como: esclarecimiento de un hecho delictivo; identificación de responsables, el cabecilla o jefe de una estructura ilegal y para prevenir el cometimiento de un delito” (Díaz, 2020). La tesis concluye en lo siguiente:

Juristas ecuatorianos últimamente vienen fomentando la aplicación del Derecho Penal Premial, como si se tratara de imponer una condecoración o dar un trofeo, esto es el resultado de una regulación escasamente analizada y comentada, por lo que podría ocurrir que el premio o beneficio irrumpa en la proporcionalidad entre la pena y el delito, dando cuenta lo delicado que resulta para la o el juez impartir una ínfima pena a quien evidentemente en juicio se pudo probar que cometió determinado delito. (Díaz, 2020)

Esta investigación resulta fundamental porque introduce el problema de la extralimitación judicial en los acuerdos de la cooperación eficaz, aportando un enfoque crítico sobre la proporcionalidad, legalidad y control judicial. En este punto, es importante mencionar la obra de la jurista peruana Narcizo Serafin, cuya tesis titulada “Pertinencia y utilidad del colaborador eficaz para la prisión preventiva aproximación desde la jurisprudencia- 2018” (Narcizo, 2021), abordando el objetivo investigativo “demostrar en qué medida los principios que rigen el Proceso por Colaboración Eficaz, se relaciona con

los fundamentos para la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva” (Narcizo, 2021).

La metodología implementada en la investigación citada es de tipo cualitativa, bajo el método dogmático jurídico, en virtud del análisis jurisprudencial de la normativa peruana, en ese sentido, como resultado de la investigación “los principios que rigen el Proceso por Colaboración Eficaz, se relacionan con los fundamentos para la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva” (Narcizo, 2021). En este sentido, la autora establece como una de sus conclusiones lo siguiente: “Se ha establecido que existe una relación significativa entre el principio de oportunidad que rige el Proceso por Colaboración Eficaz, con el fundamento probatorio de “sospecha fuerte”, para la adopción de la medida coercitiva de prisión preventiva” (Narcizo, 2021).

La investigación citada, permite vincular la institución con decisiones procesales como la prisión preventiva, ampliando el análisis del impacto de la colaboración eficaz. Bajo la argumentación presentada, es de vital importancia traer a colación la investigación de los juristas ecuatorianos Cárdenas y Vázquez, en su artículo científico titulado “Eficacia de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano” (Cárdenas y Vázquez, 2026), el objetivo del trabajo investigativo fue “examinar la figura de la Cooperación Eficaz en el proceso penal ecuatoriano en base al análisis de casos, con la finalidad que se determine su eficacia” (Cárdenas y Vázquez, 2026).

En relación a la metodología, los autores utilizaron un enfoque cualitativo bajo el método descriptivo, inductivo deductivo, analítico sintético y dogmático jurídico. Realizando una revisión bibliográfica mediante el fichaje de fuentes doctrinales, normativos y análisis de procesos judiciales, como resultados alcanzados se desprende:

Los procesos judiciales analizados se desprenden que no existe un mecanismo idóneo para que el señor fiscal pueda realizar una correcta investigación y determine si efectivamente la información proporcionada por la persona procesada que se ha acogido a la figura legal de la cooperación eficaz es eficaz. (Cárdenas y Vázquez, 2026)

Los autores concluyen que:

(...) en los 3 procesos judiciales analizados fiscalía no ha probado la cooperación eficaz de la persona procesada, simplemente lo ha dejado como mero enunciado, por cuanto no ha cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 491 del COIP, esto es veracidad de la información, que la misma sea precisa y comprobable. Es por lo que, los jueces del Tribunal mencionan que no se ha probado la cooperación eficaz y, es más, que ha sido mal utilizada por parte del Fiscal con el único objetivo de tratar de eludir la responsabilidad del procesado que se acogió a dicha figura legal. (Cárdenas y Vázquez, 2026)

Las investigaciones citadas sobre la cooperación eficaz evidencian que esta figura se ha consolidado como un mecanismo central dentro del derecho penal premial para

enfrentar la criminalidad organizada y los delitos de corrupción. Los estudios coinciden en que su fundamento radica en la obtención de información verídica, comprobable y útil para desarticular estructuras delictivas complejas, otorgando a cambio beneficios punitivos al colaborador.

2.2.UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y MARCO NORMATIVO DE LA COLABORACIÓN EFICAZ

2.2.1 Concepto y naturaleza jurídica de la colaboración eficaz:

La colaboración eficaz (en adelante CE) es una institución jurídica propia del derecho penal contemporáneo, siendo el Derecho Penal Premial (en adelante DPP) el cuerpo jurídico de atenuación de la pena que desarrolla un acto de desistimiento y arrepentimiento del delincuente. Para el jurista Cueva, el DPP se define como “la norma jurídica que atenúa o libra de pena al procesado que contribuye eficazmente con la administración de la justicia, mediante la delación, para descubrir un delito o un conjunto de ellos” (Cueva Carrión, 2017); es decir, es un mecanismo de justicia penal negociada, sin que ello implique una renuncia a los principios estructurales de todo proceso.

Partiendo desde la premisa de que el derecho penal es un instrumento de última ratio y de mínima intervención, en el contexto ecuatoriano actual caracterizado por una expansión sostenida del ius puniendi frente a fenómenos de criminalidad compleja, se abre el debate sobre la eficacia del DPP, donde emerge la figura de la colaboración eficaz, conocida como un sistema de negociación de la culpabilidad o justicia negociada; en este contexto, “es preciso considerar, como requisito para la colaboración eficaz, que se tiene que pertenecer o en su defecto haber pertenecido a la organización criminal que se está investigando para llegar a identificar a los demás integrantes de la organización criminal” (Benavides Benalcázar, Crespo Berti, & Solá Íñiguez, 2021)

Desde una perspectiva crítica, la colaboración eficaz mantiene una tensión estructural entre su eficiencia y legitimidad; en la investigación penal se presenta como un instrumento altamente eficaz para acceder a información que, de otro modo, sería prácticamente inaccesible, especialmente en contextos de la criminalidad organizada; pero, además plantea serios cuestionamientos éticos y constitucionales, en la medida en que incentiva la ruptura de la lealtad entre coimputados y puede generar escenarios de instrumentalización del proceso penal.

El debate doctrinario sobre la efectividad de la colaboración eficaz frente a los riesgos de su aplicación se visualiza en la Tabla No. 1, en virtud que, para varios juristas la CE es tan solo un método alejado del marco constitucional y promotor de la degeneración del poder punitivo.

Tabla No. 1. Debate Doctrinario sobre la efectividad de la colaboración eficaz

Autor	Debate
Luigi Ferrajoli	“ (...) el derecho penal debe operar como un mecanismo de intervención estatal estrictamente limitado, en línea con lo dispuesto en el Art. 3 del Código Penal (...)” (Lema y Vázquez, 2026)
Roxin Jakobs	“Alertan sobre el peligro de que el derecho penal derive en una herramienta de exclusión social, al establecer diferenciaciones entre ciudadanos “normales” y supuestos “enemigos del Estado” (Lema y Vázquez, 2026)
Zaffaroni	“Critica el uso excesivo de mecanismos premiales como una forma de mercantilización del proceso penal, alertando que pueden fomentar la fabricación de pruebas o declaraciones falsas, si no existe un control judicial estricto y si se otorgan incentivos exagerados” (Lema y Vázquez, 2026)

Fuente: (Lema y Vázquez, 2026)

En consecuencia, la colaboración eficaz no debe ser comprendida como una negociación de principios constitucionales, sino como una excepción funcional, cuya validez depende estrictamente de la existencia de mecanismos robustos de control, corroboración y protección de derechos. Su legitimidad, reside en la capacidad de operar dentro de un marco constitucional que limite el poder punitivo.

En el Ecuador, la aplicación de la colaboración eficaz ha sido objeto de cuestionamientos relevantes, particularmente en procesos de alto impacto público como el caso Sobornos, Balda, Metástasis, Purga, Plaga, entre otros. La proporcionalidad de los beneficios otorgados a los cooperantes, mantienen un mismo sentido crítico, la falta de legalidad, legitimidad, veracidad, y coherencia; más, los vacíos normativos respecto a la transparencia del proceso de negociación entre la Fiscalía y el cooperante, lo cual afecta la eficacia de la justicia penal (Benavides et al., 2021).

No obstante, la compatibilidad de la colaboración eficaz con el Estado constitucional de derechos y justicia no debe evaluarse desde una lógica de exclusión absoluta, sino a partir del grado de exigencia en su aplicación, la CE constituye un instrumento que puede contribuir de manera significativa a la investigación de delitos complejos originados por estructuras delictivas organizadas, siempre que su utilización se encuentre sujeta a controles estrictos y objetivos (Benavides et al., 2021).

En consecuencia, su legitimación jurídica solo es posible cuando se ajusta a los estándares de legalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a los derechos fundamentales, evitando que la eficacia investigativa se imponga sobre las garantías procesales. Un aspecto central y particularmente problemático en la aplicación de la colaboración eficaz radica en la exigencia del arrepentimiento del cooperante. Según la doctrina, al tratarse de un acuerdo celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el colaborador, resulta indispensable que este último se exprese de manera voluntaria un arrepentimiento genuino por su participación en los hechos delictivos, como condición para poder acceder a los beneficios (Tixi et al., 2019).

Sin embargo, esta exigencia plantea una interrogante sustancial: ¿Cómo puede el fiscal determinar objetivamente la existencia de un arrepentimiento auténtico y no meramente instrumental? Tengamos en cuenta que, el arrepentido comparte ciertas similitudes con figuras como el agente infiltrado; sin embargo, se diferencia en cuanto a su condición jurídica, el arrepentido es un sujeto que ha participado directamente en la actividad delictiva y que, durante el proceso penal, conserva la calidad de coimputado, aun cuando se le otorguen beneficios procesales y se atenúe su responsabilidad penal (Correa, 2008).

Esta dualidad refuerza la necesidad de un control riguroso sobre las declaraciones del CE, pues su motivación principal puede estar orientada a la obtención de ventajas punitivas. En esta misma línea, la doctrina ha establecido que la obtención del estatus de arrepentido exige el cumplimiento de requisitos materiales claramente identificables. Entre ellos se destacan: ‘‘El abandono voluntario de las actividades delictivas, la ruptura efectiva con la organización criminal, la confesión espontánea de los delitos cometidos en dicha organización, y finalmente, una colaboración activa y sostenida con las autoridades encargadas’’ (Espinosa, 2010).

Estos elementos permiten diferenciar al arrepentido genuino de aquel que instrumentaliza el mecanismo con fines exclusivamente ilegítimos. En consecuencia, la colaboración eficaz solo puede consolidarse como una herramienta legítima de política criminal si se estructura sobre parámetros objetivos y verificables, que impidan su uso discrecional y aseguren que los beneficios concedidos respondan a una colaboración real, eficaz y constitucionalmente compatible.

2.3 Origen, evolución histórica y fundamentos doctrinarios

El origen de la colaboración eficaz se remonta a las experiencias comparadas desarrolladas en los sistemas jurídicos que se enfrentaron tempranamente a las formas sofisticadas de criminalidad organizada. Es así que, la colaboración eficaz tiene su origen en el derecho penal anglosajón, particularmente en la figura del plea bargaining, la cual fue desarrollada en los Estados Unidos de Norteamérica durante el siglo XX, definida como un mecanismo de negociación procesal orientado a obtener confesiones o cooperación de los imputados a cambio de beneficios punitivos (Cueva, 2017).

Este modelo surge como una respuesta pragmática frente a la sobrecarga del sistema judicial y la necesidad de asegurar condenas en contextos de criminalidad compleja, sin embargo, su fundamento utilitarista introduce una tensión significativa con los principios clásicos del proceso penal, en la medida en que prioriza la eficiencia y la economía procesal sobre la verdad material, el juicio contradictorio y la igualdad de armas entre las partes (Cueva, 2017).

Los sistemas de tradición jurídico continental incorporan la lógica de la colaboración del imputado, aunque con matices conceptuales y normativos propios. A diferencia del plea bargaining, la colaboración eficaz no se estructura sobre la admisión de

la culpabilidad como eje central, sino sobre la provisión de información relevante para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de estructuras criminales. Empero, esta recepción normativa supone la importación de una racionalidad negociadora ajena al modelo inquisitivo garantista tradicional, lo que genera una excepción al principio de legalidad estricta y a la obligatoriedad de la acción penal, exigiendo controles judiciales reforzados para evitar prácticas arbitrarias o abusivas.

La expansión de la colaboración eficaz en América Latina se intensifica a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, impulsada por los compromisos asumidos por los Estados en el marco del Derecho Internacional, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Estos tratados promueven el uso de mecanismos de cooperación como herramientas eficaces para enfrentar fenómenos criminales complejos y transnacionales (Fierro, 2020). No obstante, la adopción de estas figuras ha respondido más a presiones político criminales y a exigencias de resultados inmediatos que, a un proceso reflexivo de adecuación constitucional, lo que ha derivado en regulaciones fragmentarias y con déficits de técnica legislativa (Fierro, 2020).

En el caso ecuatoriano, la colaboración eficaz se incorpora de manera expresa con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, consolidándose como una técnica especial de investigación orientada a sancionar los delitos de alto impacto social, tales como: Corrupción, delincuencia organizada y narcotráfico. Desde una perspectiva cronológica, esta incorporación responde a un contexto de creciente preocupación social por la impunidad y a la necesidad estatal de fortalecer la capacidad investigativa frente a organizaciones criminales estructuradas. Sin embargo, la evolución normativa de la colaboración eficaz en el Ecuador ha evidenciado importantes falencias jurídicas y prácticas.

Las reformas introducidas al COIP en el año 2021, si bien buscaron delimitar su aplicación, no lograron subsanar los vacíos estructurales relacionados con la corroboración de la información aportada, los criterios de proporcionalidad del beneficio otorgado y el control judicial del contenido de los convenios (Martínez, 2025). Esta situación ha generado una aplicación desigual de la figura y el incremento del riesgo de que las declaraciones del cooperador adquieran un valor probatorio desmedido, en detrimento del principio de presunción de inocencia y del estándar de prueba más allá de toda duda razonable.

2.4 Principios que rigen la colaboración eficaz en el proceso penal

Si bien la doctrina y la normativa penal han estructurado el modelo de la cooperación eficaz a partir de una serie de principios orientados a maximizar su utilidad en la persecución del crimen organizado, a decir de Molina León, los principios que rigen a la colaboración eficaz no se encuentran exentos de tensiones dogmáticas, riesgos de instrumentalización y desafíos constitucionales, especialmente cuando se los examina desde una perspectiva garantista del derecho penal y procesal penal (Molina, 2025). Entre

los principales principios doctrinariamente reconocidos se encuentran los de: Eficacia, oportunidad, proporcionalidad, voluntariedad, privacidad y confidencialidad, y control judicial.

- a) **Principio de eficacia:** En este punto, el principio de eficacia, concebido como la exigencia de que la información aportada por el colaborador tenga un valor sustancial para la investigación penal, es decir, la colaboración se mide por exclusivamente por sus resultados prácticos, lo cual puede derivar en una peligrosa relativización de garantías procesales, tal enfoque corre el riesgo de legitimar incentivos perversos, donde el colaborador, motivado por los beneficios penales significativos, pueda verse inducido a exagerar, distorsionar los hechos e incluso a fabricar la información con el fin de satisfacer las expectativas de la fiscalía y asegurar la ventaja procesal.
- b) **Principio de oportunidad:** Este principio introduce un criterio temporal que privilegia la información suministrada en fases tempranas del proceso penal, sin embargo, también puede implicar en cierto grado la debilitación del principio de igualdad de armas y el derecho a la defensa, especialmente cuando los acuerdos se celebran en etapas iniciales con escaso control judicial efectivo. La premura en aceptar la colaboración puede conducir a decisiones apresuradas, basadas en una información aún no contrastada, consolidando hechos que posteriormente resultan difíciles de probar o revertir dentro del juicio.
- c) **Principio de proporcionalidad:** Su finalidad es evitar que se otorguen beneficios desmedidos, en la práctica su aplicación suele carecer de criterios objetivos y verificables. La discrecionalidad con la que se asignan los beneficios penales, reducciones sustanciales de pena e incluso exenciones, genera un serio cuestionamiento desde la óptica del principio de culpabilidad, y de la función retributiva del derecho penal. En este contexto, la pena deja de guardar relación con el hecho cometido y pasa a depender de la utilidad estratégica del sujeto para que el sistema de persecución penal, lo cual puede desembocar en un modelo de justicia negociada incompatible con los fundamentos clásicos del Estado constitucional de derechos.
- d) **El principio de legalidad:** El principio de legalidad exige que la colaboración eficaz se encuentre expresamente prevista en la ley, con una determinación clara de los requisitos, procedimientos, limitaciones, excepciones y beneficios. Cualquier margen de discrecionalidad debe estar previamente normativamente delimitado, pues a decir de Ferrajoli “la expansión de espacios de decisión no regulados incrementa el riesgo de arbitrariedad punitiva” (Ferrajoli, 1995)
- e) **Principio de voluntariedad:** Este principio constituye un elemento esencial de la colaboración eficaz, en virtud de que la cooperación debe ser libre de coacción, amenazas o presiones indebidas.
- f) **Principio de privacidad y confidencialidad:** Este principio es introducido por los doctrinarios Benavides y otros, en sus investigaciones sostienen que, “la privacidad se relaciona con la protección de la intimidad y de los datos personales de las personas que intervienen en el acuerdo” (Benavides et al., 2021), de esta manera, la confidencialidad consiste en que dicha información emitida por el colaborador y

fiscalía, se encuentre bajo la más estricta reserva de la información dentro del proceso penal. En consecuencia, al aplicar este principio se podrá tener la certeza de que la investigación penal es eficiente e integral donde las filtraciones indebidas de información no existan para comprometer a las partes dejando a la justicia vetada.

- g) **Principio de control judicial:** El control judicial se erige como una garantía indispensable en un Estado constitucional de derechos. El juez no debe limitarse a homologar acuerdos, sino a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, la proporcionalidad de los beneficios y el respeto a los derechos fundamentales del imputado y de terceros involucrados. Es decir, se realizará un control de convencionalidad de la medida adoptada, pues es importante que los juzgadores y todos los funcionarios públicos al implementar la medida tengan conocimiento de dicho control.

2.5 La colaboración eficaz como mecanismo de política criminal frente al crimen organizado

La colaboración eficaz se presenta como una respuesta frente a la ineficiencia de los métodos tradicionales de persecución penal en los contextos de criminalidad organizada. Este tipo de criminalidad se caracteriza por su estructura jerarquizada, su capacidad de infiltración institucional y su elevada sofisticación operativa, lo que realmente dificulta a la obtención de pruebas directas. Es por ello, que la colaboración eficaz es concebida como un instrumento estratégico que permite a un Estado acceder a la información interna de las organizaciones criminales.

Sin embargo, la doctrina garantista advierte que la eficacia instrumental no puede erigirse como un criterio absoluto de legitimidad, Ferrajoli señala que “la política criminal debe estar subordinada a los límites impuestos por los derechos fundamentales, y no a la inversa” (Ferrajoli, 1995), por otra parte, investigadores sostienen que “en el sistema penal ecuatoriano, se ha limitado casi exclusivamente a procesos de alto impacto y mediáticos” (Lema y Vázquez, 2026), generando brechas de desigualdad y discriminación, tangibles en varios casos como se establece en las Tablas 2 y 3, siendo necesario el análisis jurídico por parte de los legisladores, para que puedan subsanar las necesidades de justicia frente a la implementación de la colaboración eficaz en el Ecuador.

Tabla No. 2. Casos de alto impacto en el Ecuador y la aplicación de la Cooperación Eficaz.

Caso	Observación
Caso Sobornos 2012-2016	Los testimonios de las señoras Pamela Martínez y Laura Terán permitieron conocer el funcionamiento interno del sistema de sobornos, encontrando de esta manera prueba documental de los actos delictivos, lo cual condujo a sancionar por cohecho agravado al expresidente Rafael Correa y Jorge Glas. Sin embargo, las testigos acogidas a la colaboración eficaz recibieron un beneficio que dicho por los juzgadores sería proporcional, pero queda en una interrogante, pues las testigos también colaboraron en el sistema de sobornos siendo parte del delito (Fiscalía General del Estado, 2026).

Caso Balda 2018	Los exagentes Raúl Chicaiza y Diana Falcón reconocieron su participación en la institución criminal y señalaron que sus superiores fueron los autores intelectuales del cometimiento del delito, en lo posterior fiscalía solicitó penas reducidas para los testigos y la detención de los procesados, sin embargo, tanto el expresidente Rafael Correa, como el señor Pablo Romero salieron del país, impidiendo el respectivo cumplimiento de pena (Fiscalía General del Estado, 2026). A los testigos, fiscalía solicitó la reducción considerable de la pena; sin embargo, de nuevo ingresamos en el debate, ¿es suficiente con colaborar con la justicia? Puesto que de vez en cuanto parece ser una carta de escape para quienes colaboraron dentro del sistema delictivo (Fiscalía General del Estado, 2026).
Caso Plaga	Los testimonios del abogado Hugo Lara Olmos, el exjuez Ángel Lindao, permitieron que fiscalía conozca el esquema de delincuencia organizada de corrupción judicial enraizada en el narcotráfico y compraventa de sentencias, sus testimonios ayudaron tanto en el caso Plaga como Metástasis; empero, las sentencias condenatorias de los testigos se han convertido en un punto de debate crónico dentro del sistema de justicia, ético y social, pues sus sentencias frente a la magnitud del caso y su colaboración directa mantienen en zozobra al pueblo ecuatoriano (Fiscalía General del Estado, 2026).
Caso Metástasis	El caso Metástasis se ha convertido en uno de los casos más controversiales del Ecuador, pues relata la existencia de una estructura de corrupción judicial implacable, que operaba con la participación de jueces, fiscales, abogados, policías, empresarios, etc., con el único fin de lograr la impunidad total de Leandro Norero y su familia. La lista de implicados es extensa, sin embargo, se hace hincapié en la participación de Mayra Salazar, Alex Palacios, quienes “colaboraron con la justicia” (Fiscalía General del Estado, 2026). Y, otros implicados, que a decir de fiscalía presentaban un arrepentimiento profundo, un remordimiento genuino, y como se ha explicado en líneas anteriores de este trabajo investigativo, resulta ser, que “el arrepentimiento” es un requisito crucial para poder confiar en el colaborador y por supuesto dotarle de los beneficios que conlleva la colaboración eficaz. Pero, se mantiene la misma preocupación, ¿realmente

son justos los beneficios? ¿la normativa penal ecuatoriana al implementar la colaboración eficaz también genera impunidad? En virtud, que las condenas de los implicados suelen ser un chasco, en comparación con el delito cometido (Fiscalía General del Estado, 2026).

Caso Purga

Los Chats de Mayra Salazar en el caso Metástasis, permitieron abrir el caso Purga, en este caso Alberto Lino Tumbaco, ex juez de Guayas, así como Ruth Solano, ayudaron a la fiscalía a tener conocimiento sobre la organización delictiva encargada de corromper a la justicia mediante la compraventa de sentencias favorables hacia el narcotráfico y requerimientos personales de terceros, los hechos transcurrieron en medio de procesos deficientes, y evidentemente las condenas de los colaboradores eficaces a criterio del investigador no son proporcionales con el tipo de delito del cual se le acusa y que formaron parte de forma directa (Fiscalía General del Estado, 2026).

Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2026)

Los casos emblemáticos de los últimos años permiten advertir que la Fiscalía ha priorizado la obtención de testimonios incriminatorios por encima de la valoración integral del rol del colaborador dentro de la estructura delictiva, los denominados colaboradores eficaces no fueron actores marginales, sino partícipes directos, estratégicos y funcionales del aparato criminal. Pese a ello, recibieron beneficios penales significativos, cuya proporcionalidad ha sido ampliamente cuestionada desde el punto de vista jurídico, ético y social. Desde el punto de vista de la política criminal garantista, la colaboración eficaz deja de ser un medio para alcanzar la justicia material y se convierte en una moneda de cambio procesal.

Por otra parte, el discurso del “arrepentimiento” frecuentemente invocado por la Fiscalía para justificar beneficios amplios carece de una verificación objetiva. En los casos analizados, el supuesto arrepentimiento aparece más como una estrategia procesal de supervivencia penal; de esta manera, la CE sin un marco riguroso de control, ha contribuido involuntariamente a la normalización de la impunidad selectiva.

2.6 UNIDAD II: MARCO JURÍDICO Y APLICACIÓN EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ.

2.6.1 Regulación normativa de la colaboración eficaz en el sistema penal ecuatoriano (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el Libro II hace referencia al Procedimiento, el Título IV trata sobre la Prueba, y, el Capítulo II desarrolla las Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación desde el Artículo 483 al 497; de los cuales se desprende que, el procedimiento penal está enmarcado por las técnicas de investigación utilizados por el titular del ejercicio de la acción penal a fin de obtener los elementos objetivos y subjetivos, también denominados elementos de convicción para

establecer los hechos y la participación de los responsables de la infracción penal (Jara, 2018).

Dentro del ámbito de los posibles delitos objeto de investigación penal, los agentes fiscales cuentan, en primer lugar, con investigaciones que pueden ser desarrolladas mediante la aplicación de las técnicas generales de investigación, tales como: La recepción de versiones, el reconocimiento del lugar de los hechos, la solicitud de información a entidades públicas o privadas mediante oficios, así como la incorporación de los elementos de convicción que las partes procesales aporten durante la fase investigativa.

Por otra parte, existen aquellas investigaciones que, por la complejidad de los hechos, la estructura organizada de los sujetos intervinientes o la gravedad del fenómeno delictivo, requieren un nivel de indagación cualitativamente superior. En estos casos, el sistema penal habilita la utilización de las denominadas técnicas especiales de investigación, entre dichas técnicas especiales se encuentran, principalmente: Las operaciones encubiertas; entregas vigiladas o controladas; la cooperación eficaz; y, el informante.

Bajo lo expuesto, la cooperación eficaz como técnica especial de investigación se encuentra regulada en los Artículos 491 al 494 del COIP. En dicho cuerpo normativo se ha dispuesto lo concerniente al acceso a este beneficio punitivo, en el caso que una determinada persona exprese su deseo de proporcionar una información verás, comprobable y sustancial para el esclarecimiento de un determinado delito; en especial, los delitos de alto impacto o conmoción social. De esta manera, es el agente fiscal, quien deberá verificar la utilidad de la cooperación, y en base a esta, solicitar al juzgador competente lo prescrito en el Artículo 491 del COIP, que reza:

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (Asamblea Nacional, 2021)

El jurista Cueva, señala que la cooperación es: “1.- Obrar conjuntamente con otro u otros para la consecución de un fin común; 2.- Obrar favorablemente a los intereses o propósitos de alguien” (Cueva, 2017), en consecuencia, el cooperador dentro del sistema penal ecuatoriano, es aquella persona que, encontrándose bajo investigación penal y existiendo indicios de responsabilidad penal, decide de manera libre y voluntaria colaborar con la fiscalía, proporcionando información relevante, veraz y susceptible de comprobación, orientada esencialmente al esclarecimiento de los hechos investigativos y a la determinación de responsabilidades penales dentro del delito investigado.

Es preciso mencionar que, dicha colaboración se realiza a cambio de la adopción de medidas de protección a favor del cooperador y, de ser necesario, de su núcleo familiar, así también, a cambio de beneficios punitivos, cuya concesión se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo de los presupuestos legales y al correspondiente control judicial. Por otro lado, el Artículo 492 del COIP, establece el trámite de cooperación en los siguientes términos:

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Asamblea Nacional, 2021)

En otras palabras, el agente fiscal tiene la obligación de manifestar expresamente, dentro de la acusación, si la cooperación prestada por la persona procesada ha resultado eficaz para los fines previstos en el Artículo 491 ibidem, el fiscal tiene una posición central en la valoración inicial de la eficacia de la colaboración. Sin embargo, este artículo no define de manera objetiva ni taxativa los criterios de eficacia, lo que abre un amplio margen de discrecionalidad fiscal, afectando los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, especialmente en los procesos de alta complejidad.

Ahora bien, el artículo analizado también establece que la reducción de la pena debe determinarse con posterioridad a la individualización de la sanción penal, conforme a las circunstancias atenuantes o agravantes generales. Podríamos decir, que esta previsión es relevante desde la teoría del delito y de la pena, pues confirma que la cooperación eficaz no excluye la responsabilidad penal, sino que incide exclusivamente en la fase de determinación de la punibilidad, reafirmando su carácter de beneficio condicionado.

Por otra parte, cuando la normativa señala que la pena no podrá exceder los términos del acuerdo, está introduciendo un límite formal al ius puniendi del Estado, puesto que, si bien protege al cooperador frente a decisiones punitivas desproporcionadas, también refuerza la lógica negociada del proceso penal, lo cual exige un exhaustivo control judicial reforzado para poder evitar que la justicia se transforme en un espacio de transacción.

El Artículo 493 del COIP, dispone lo siguiente:

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción

contra la persona procesada que colaboró eficazmente (...) (Asamblea Nacional, 2021)

De la normativa citada se infiere que como regla general el fiscal propondrá al juzgador una pena no menor al veinte por ciento del mínimo previsto para la infracción en la que se halle involucrado el cooperador, esta previsión normativa introduce un beneficio punitivo de alta intensidad. De manera excepcional, también prevé una reducción no menor al diez por ciento del mínimo de la pena, en aquellos casos calificados de alta relevancia social, cuando el testimonio del cooperador permita procesar a los integrantes de la cúpula de una organización delictiva, permitiendo reducciones extremadamente amplias de la sanción, incluso frente a delitos graves.

Desde una perspectiva dogmática, este diseño normativo plantea una tensión directa con el principio de proporcionalidad, en tanto sujetos que han participado de manera relevante en hechos de alta gravedad pueden acceder a reducciones punitivas sustanciales, no por una menor lesividad de su conducta, sino por la utilidad estratégica de su colaboración, lo cual refuerza el riesgo de una justicia negociada. Así mismo, la normativa amplía el ámbito de la aplicación del beneficio, pues establece que podrá concederse cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se logre la ubicación o recuperación de activos, dinero o efectos de origen ilícito, incluso cuando se encuentren en poder de otros implicados o de terceros, con la finalidad de poder desarticular el patrimonio del crimen organizado.

Finalmente, el Artículo 494 del COIP, señala:

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso (...). (Asamblea Nacional, 2021)

La normativa citada faculta al agente fiscal a solicitar al juzgador la imposición de medidas cautelares y de protección en cualquier etapa del proceso, siempre que resulten necesarias y adecuadas. Este amplio margen temporal refleja la naturaleza dinámica del riesgo al que se expone el cooperador, pero al mismo tiempo exige que tales medidas se rijan por los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, a fin de evitar restricciones indebidas de derechos fundamentales.

Por otra parte, todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán mantenerse bajo secreto y fuera de las actuaciones judiciales. Esta previsión normativa cumple una doble función: Por un lado, preservar la eficacia de la investigación; y, por otro, proteger la vida e integridad del cooperador y su entorno cercano. No obstante, desde una perspectiva constitucional, esta cláusula de secreto absoluto plantea tensiones relevantes con los principios de publicidad, contradicción y derecho a la defensa, por lo que su

aplicación debe interpretarse de manera restrictiva y temporal, bajo control judicial reforzado.

Ahora bien, una vez finalizado el proceso, las autoridades competentes podrán adoptar medidas de protección para el cumplimiento de la pena del cooperador, las cuales incluso podrán extenderse en el tiempo mientras persistan circunstancias de peligro personal o familiar. Esta previsión reconoce que el riesgo para el cooperador no se extingue con la sentencia, sino que puede prolongarse durante la ejecución de la pena, lo que refuerza el carácter continuado y excepcional del régimen de protección.

Desde un punto de vista sistemático, la normativa citada presenta vacíos jurídicos relevantes, particularmente en cuanto a la falta de regulación sobre el alcance, duración y control de las medidas de protección, así como los mecanismos de revisión periódica de su necesidad. Esta indeterminación puede generar aplicaciones desiguales y de esta manera, afectar el principio de seguridad jurídica.

Una vez analizada la normativa penal, es pertinente abordar la tipología de la cooperación eficaz, a fin de comprender su alcance y funcionalidad dentro de la investigación penal; a decir de Munala y Rodríguez “la cooperación eficaz puede clasificarse según la naturaleza de la información aportada y su impacto en la investigación penal” (Munala y Rodríguez, 2025), de esta manera, doctrinariamente se clasifica de acuerdo con la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Tipología de la cooperación eficaz

Testimonial	“consiste en la declaración del cooperante para identificar a otros involucrados de hechos delictivos” (Munala y Rodríguez, 2025).
Documental	“implica la entrega de pruebas materiales, como documentales, grabaciones o cualquier otro tipo de evidencia que respalde las acusaciones” (Munala y Rodríguez, 2025).
Operativa	“el cooperante participa activamente en operarios judiciales o de inteligencia, facilitando el trabajo de las autoridades para la captura de otros implicados” (Munala y Rodríguez, 2025).

Fuente: (Munala y Rodríguez, 2025)

La clasificación citada, es una propuesta doctrinaria que constituye un aporte relevante para la sistematización doctrinaria de la cooperación eficaz, empero, adolece de criterios normativos claros que permitan relacionar cada tipo de cooperación con un determinado nivel de reducción de la pena. Es importante mencionar que, la aplicación práctica de dicha tipología requiere ser complementada con criterios jurídicos más estrictos orientados a garantizar la fiabilidad probatoria, el control judicial efectivo y la compatibilidad del mecanismo con los principios estructurales del derecho penal y procesal penal.

Ahora bien, desde una perspectiva garantista y en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 491 a 493 del COIP, así como de la clarificación doctrinaria previamente

citada, se establece un análisis de dicha tipología y su correspondiente sanción proporcional; en virtud, que no resulta jurídicamente razonable otorgar el mismo nivel de beneficio punitivo a todos tipos de cooperación; así, la cooperación testimonial por su alto riesgo de instrumentalización, debe ser la que menor beneficio genere, mientras que la cooperación operativa y documental, cuando sea verificable y lícita, puede justificar reducciones más amplias dentro de los márgenes legales conforme el Artículo 493 del COIP, conforme se plantea en la Tabla No. 4.

Tabla No. 4. Tipos de cooperación eficaz y la graduación de la pena

Tipo de cooperación eficaz	Descripción doctrinaria	Posible riesgo probatorio	Pena aplicable conforme el Art. 493 COIP
Testimonial	Testimonio del cooperador para identificar otros partícipes o hechos.	Alto	No menor al 20% del mínimo legal de la pena. Y deberá existir corroboración externa a fin de justificar el testimonio.
Documental	Entrega de documentos, u otros elementos materiales que respalden la imputación.	Medio	Entre el 15% y el 20% del mínimo legal, siempre la prueba sea pertinente y verificable.
Operativa	Participación activa del cooperador en diligencias, inteligencia, ayuda en capturas, desarticulación, recuperación de activos, etc.	Bajo medio	- No menor al 10% del mínimo legal, exclusivamente en casos de alta relevancia social, desarticulación de la cúpula criminal.

Fuente: (Benavides et al., 2021)

2.7.Regulación normativa de la colaboración eficaz en Colombia: principio de oportunidad y justicia premial

En el ordenamiento jurídico colombiano, la colaboración eficaz no se encuentra configurada como una institución autónoma con denominación propia, sino que, se articula normativamente a través del principio de oportunidad, término concebido como una excepción reglada al principio de legalidad en el ejercicio de la acción penal (Pardo, 2023). Este principio se encuentra reconocido en el Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, y se desarrolla normativamente en la Ley 906 de 2004 esto es el Código de Procedimiento Penal, particularmente en el Título V Principio de Oportunidad, Artículos 321 a 327, en los cuales se dispone las causales, procedimientos y controles.

Artículo 250. (...) No podrá, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez (...) (Constitución Política de Colombia, 1991)

Tabla No. 5. Principio de oportunidad y justicia premial en la Ley 906 de 2004.

Código de Procedimiento Penal: Artículos:	Contenido normativo
Artículo 321. Principio de oportunidad y política criminal	El principio de oportunidad debe sujetarse a la política criminal del Estado (Congreso de la República, 2004).
Artículo 322. Legalidad	Es primordial mantener el principio de legalidad como regla general y el principio de oportunidad como una excepción (Congreso de la República, 2004).
Artículo 323. Aplicación del principio de oportunidad	La fiscalía tiene la facultad para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, bajo las causales taxativas, bajo un control judicial obligatorio. Es importante mencionar que el Artículo indica que el principio de oportunidad no sustituye al principio de legalidad, en virtud que, la colaboración eficaz es definida como una herramienta de la justicia premial (Congreso de la República, 2004).
Artículo 324. Causales	Las causales de aplicación del principio de oportunidad, incluyen: Colaboración eficaz, reparación integral, delitos de menor lesividad y justicia restaurativa. De esta manera, el Estado colombiano intenta priorizar los casos de mayor impacto social, con la finalidad de priorizar a la colaboración eficaz como una causal central, bajo limitaciones o condiciones, como, la exclusión de los beneficios a los jefes o cabecillas de los grupos delictivos, etc., (Congreso de la República, 2004).
Artículo 325. Suspensión del procedimiento a prueba	Condiciona el proceso penal a un plan de reparación y justicia restaurativa, con el objetivo de evitar respuestas punitivas innecesarias, sin embargo, este beneficio puede ser aplicado de forma desigual (Congreso de la República, 2004).
Artículo 326. Condiciones durante el período de prueba	Garantiza que el beneficio otorgado al colaborador esté condicionado al comportamiento posterior de la persona sentenciada, condiciones impuestas por el Fiscal durante el período de prueba (Congreso de la República, 2004).
Artículo 327. Control Judicial	Este control lo realiza el juzgador de garantías, con la participación de la víctima y el Ministerio Público, el principal objetivo es garantizar la legalidad del proceso, protección de derechos y el control de la discrecionalidad fiscal. Es importante indicar que este Artículo es la pieza principal dentro del proceso, puesto que, la eficacia de todo lo actuado por fiscalía, depende del control judicial material (Congreso de la República, 2004).

Fuente: (Congreso de la República, 2004)

Del análisis realizado a la normativa penal colombiana establecida en el Código de Procedimiento Penal, se desprende que la colaboración eficaz no constituye una institución autónoma, sino más bien, una manifestación específica del principio de oportunidad, estructurada bajo una lógica de justicia premial condicionada, la cual se encuentra sometida a causales taxativas y a un control judicial obligatorio. No obstante, la amplitud de las causales y la discrecionalidad fiscal evidencian tensiones persistentes entre la eficacia punitiva y las garantías fundamentales.

Desde esta perspectiva, la colaboración eficaz en el Estado colombiano responde a una estrategia de política criminal, orientada a racionalizar el ejercicio del ius puniendi y a priorizar la persecución de fenómenos delictivos de especial complejidad. En este sentido, el principio de oportunidad permite a la fiscalía suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal cuando el imputado aporta con información relevante, veraz y eficaz; capaz de contribuir al esclarecimiento de los hechos, a la identificación de otros responsables o a la desarticulación de estructuras criminales (Pardo, 2023).

En consecuencia, mediante el principio de oportunidad, el investigado renuncia voluntariamente a su derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, con la expectativa legítima de obtener una reducción o exclusión de la persecución penal, siempre que cumpla de manera íntegra y eficaz los compromisos asumidos con la administración de justicia. Siendo uno de los ejes estructurales del modelo colombiano la exigencia de corroboración de la información aportada, especialmente cuando esta compromete a terceros ajenos al proceso, teniendo la fiscalía la facultad de verificar la veracidad y utilidad de la información suministrada mediante elementos probatorios autónomos (Pardo, 2023).

Ahora bien, desde un enfoque garantista, tanto la suspensión como la renuncia de la acción penal están sometidas al escrutinio de un juez con función de control de garantías, quien debe verificar la legalidad de la decisión fiscal, la proporcionalidad del beneficio otorgado, la razonabilidad de la medida y la salvaguarda de los derechos de las víctimas y terceros potencialmente afectados; con la finalidad de evitar que, la justicia premial se derive en escenarios de impunidad negociada en el uso instrumental del proceso pena.

Bajo la misma línea argumentativa, juristas colombianos señalan:

El proceso penal es preparado y controlado se realiza en la investigación que precede a la acusación, y se realiza a través de los controles de legalidad que se surten ante el juez de control de garantías (...) las medidas restrictivas del derecho a la libertad deberán ser adoptadas por dichos jueces previa solicitud de la medida cautelar por los fiscales. Las que afectan la esfera del derecho a la intimidad persona, como capturas, interceptaciones telefónicas, allanamientos de domicilios y registros quedan sometidas a un control judicial posterior. (Sintura et al., 2005)

Es decir, el fiscal asume un rol de asesor jurídico y de coordinador dentro de la investigación del caso concreto, bajo la actuación principal de la policía judicial a fin de

brindar un carácter técnico científico a cada proceso; siendo un sistema prometedor, que requiere simplemente de la buena implementación y funcionamiento de recursos; empero, la eficacia del modelo debe ser analizada con resultados (Sintura et al., 2005). Es así que, dentro de los diversos conflictos de orden práctico del modelo colombiano, se desprende que “existen problemas relacionados con el confidente, el informante y el delator, pues se deriva de su naturaleza interesada y la connivencia de la autoridad de policía con el delincuente y con el delito” (Escalante et al., 2022).

Lo señalado por los juristas se traduce en la siguiente interrogante ¿el testimonio del colaborador es confiable?, pues en la práctica penal colombiana se han proporcionado testimonios falsos; por otra parte, la policía judicial y fiscalía en el intento de esclarecer los hechos con evidencias, realizan actividades vinculadas al ejercicio de la presión y represión en el infractor para que acepte la culpabilidad bajo el término de arrepentimiento, acudiendo al modelo de cooperación eficaz, y así, sean aceptados los cargos bajo la promesa del otorgamiento de beneficios, lo cual deja de lado al espíritu de la justicia y de una Estado constitucional, pues como lo señala Ferrajoli “el garantismo procesal acusatorio excluye la colaboración del imputado producto de negociaciones” (Ferrajoli, 1995).

Es decir, incluso antes de la entrada en vigencia del actual Código de Procedimiento Penal, la doctrina colombiana ya había advertido la insuficiencia del principio de legalidad estricta para responder eficazmente a la delincuencia organizada, al tiempo que alertaba sobre los riesgos inherentes a la flexibilización del ejercicio de la acción penal. En este contexto, los estudios doctrinarios desarrollados a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI reflejan que el principio de oportunidad vigente, y la colaboración eficaz se traducen en una justicia penal transaccional, orientada a optimizar la persecución penal mediante incentivos jurídicos otorgados al colaborador (Romero, 2001).

La experiencia colombiana demuestra que, si bien el tránsito hacia un sistema acusatorio introdujo mayores controles formales y un diseño normativo más garantista, las tensiones entre eficiencia punitiva y protección de los derechos fundamentales ya habían sido diagnosticadas (Romero, 2001), señalaban que los beneficios por colaboración eficaz aun cuando se justifiquen desde una lógica de política criminal, generan inevitables fricciones con los principios estructurales del derecho penal y procesal penal, tales como: La desigualdad ante la ley, la proporcionalidad de la pena y la legalidad de la persecución penal; caracterizada por una alta discrecionalidad de fiscalía y por debates constantes entorno al alcance del control judicial ejercido por el juez de garantías (Romero, 2001).

Si bien el legislador colombiano ha previsto de causales específicas, procedimientos formales y un control judicial específico, la práctica demuestra que subsisten riesgos significativos asociados a la concentración del poder en el ente acusador, a la seguridad jurídica del colaborador y a la protección insuficiente de los derechos de las víctimas. Es importante precisar que, el principio de oportunidad no surge como una figura aislada, sino como la cristalización normativa de una concepción premial del sistema penal,

en la cual el Estado colombiano acepta modular su poder punitivo a cambio de información relevante.

2.8.Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Ley de colaboración eficaz

Luego de haber examinado el modelo colombiano de colaboración eficaz a través del principio de oportunidad y la justicia premial, resulta metodológicamente pertinente analizar el diseño normativo peruano, como un modelo autónomo de procedimiento especial, cuya estructura no se articula sobre la renuncia condicionada a la acción penal, sino sobre un proceso penal diferenciado, con fases propias, beneficios tasados y con un control judicial reforzado. Dentro del sistema jurídico peruano, la colaboración eficaz es un instrumento central de persecución penal frente a la criminalidad organizada.

A diferencia de otros mecanismos de justicia penal negociada, no constituye una técnica accesoria de investigación, más bien, es un procedimiento especial, cuya finalidad principal es la obtención de información estratégica relevante para la desarticulación de organizaciones criminales (Tello, 2024) . El marco legal se encuentra integrado por dos cuerpos normativos centrales: La Ley No. 2737 que regula los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, y el Código Procesal Penal, en la Tabla No. 6 se realiza un análisis jurídico sobre los mencionados cuerpos normativos.

Tabla No. 6. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Ley de colaboración eficaz

Ley No. 27378 Artículos	Contenido normativo
Artículo 1 Finalidad de la ley	La colaboración eficaz se la define como un mecanismo de política criminal, bajo un procedimiento especial premial, por medio del cual, se activa la persecución penal de delitos graves (Congreso de la República, 2000).
Artículo 2 Ámbito de aplicación	Introduce el criterio de selectividad penal, de esta manera, limita la procedencia para delitos de especial lesividad social, como, por ejemplo: Criminalidad organizada, corrupción, terrorismo y tráfico ilícito de drogas (Congreso de la República, 2000).
Artículo 3 Colaborador eficaz	Para su aplicación se fija el análisis de idoneidad, eficacia y utilidad probatoria de la colaboración, de esta manera, la información que emita el colaborador deberá ser comprobable, capaz de producir resultados dentro de la investigación (Congreso de la República, 2000).
Artículo 4 Requisitos premiales	El objetivo primordial es la aplicabilidad del principio de eficacia objetiva, es decir, la información que emita el colaborador, necesariamente deberá: Identificar a los responsables, desarticular organizaciones criminales, recuperar bienes o evitar la consumación de delitos (Congreso de la República, 2000).
Artículo 5 Beneficios	Este Artículo prevé la aplicación del principio de proporcionalidad premial, es decir, se otorgará un beneficio según el grado de

premiales	colaboración (Congreso de la República, 2000).
Artículo 6 Competencia del Ministerio público	El Ministerio Público es el garante de la legalidad y eficacia dentro de un caso en concreto, la investigación está a cargo del fiscal quien tiene las facultades de dirección exclusiva del procedimiento, desde la negociación hasta la evaluación de la eficacia de la colaboración (Congreso de la República, 2000).
Artículo 7 Control judicial	Los acuerdos de colaboración deben ser homologados por el juez, quien analizará la legalidad, voluntariedad y razonabilidad del beneficio, con ello, la justicia peruana garantiza el control jurisdiccional para evitar arbitrariedades (Congreso de la República, 2000).
Artículo 8 Reserva y confidencial	El Estado peruano protege la seguridad personal del colaborador, para ello, es de obligatorio cumplimiento mantener en reserva estricta la identidad del colaborador y la información proporcionada (Congreso de la República, 2000).
Artículo 9 Incumplimiento de acuerdo	Este Artículo es sustancial, genera el candado para quienes intentan mentir dentro de la investigación; prevé la pérdida de beneficios al verificarse falsedad, ocultamiento de información o el incumplimiento del acuerdo pactado; reforzando el principio de buena fe procesal para disuadir colaboraciones fraudulentas (Congreso de la República, 2000).
Artículo 10 Valor probatorio	Toda información, y cualquier tipo de medio probatorio aportado por el colaborador debe ser corroborada, pues no tienen valor probatorio autónomo, es esencial para la investigación (Congreso de la República, 2000).
Artículo 11 – 15 Disposiciones complementarias	Estos artículos señalan la operatividad del régimen de colaboración eficaz, regula los aspectos de procedimientos, aplicación supletoria y la coordinación entre instituciones del Estado peruano (Congreso de la República, 2000).

Fuente: (Congreso de la República, 2000)

En consecuencia, la Ley No. 27378 constituye el fundamento del sistema, estableciendo el reconocimiento de beneficios penales y procesales a favor de las personas que colaboren eficazmente con la justicia, siempre que su aporte resulte relevante para la prevención, esclareciendo o sancionando los delitos graves, especialmente aquellos cometidos en el marco de organizaciones criminales; introduciendo el criterio de utilidad de la colaboración como un eje legitimador del beneficio, condicionando su procedencia a la verificación de los resultados concretos derivados de la información proporcionada. Posteriormente, el Código Procesal Penal peruano desarrolla y sistematiza el procedimiento, como se desprende en la Tabla No. 7:

Tabla No. 7. Regulación normativa de la colaboración eficaz en Perú: Código Procesal Penal

Código Procesal Penal	Contenido normativo
--------------------------	---------------------

Artículos		
Artículo 472	Solicitud	Este artículo regula la legitimación, el inicio y la autonomía del proceso de colaboración eficaz, de esta manera, se infiere como elementos sine qua non de la solicitud: 1. La titularidad fiscal exclusiva para promover o recibir las solicitudes, pudiendo ser incoadas incluso por los sentenciados y personas jurídicas; 2. La verificación de carácter reservada de los cargos ante los órganos fiscales y judiciales; 3. La autonomía del proceso especial que también tienen efectos expansivos como la oposición de la sentencia; y, 4. El requisito material, es decir, la aceptación total o parcial de los cargos, porque aquellas personas que no aceptan los cargos quedan fuera del acuerdo (Congreso de la República, 2026).
Artículo 473	Fase de corroboración	Esta fase es la etapa más extensa e importante del procedimiento: 1. El fiscal tiene la dirección absoluta de la corroboración, con apoyo policial; 2. Se puede mantener la continuidad de procesos paralelos con el aspirante a colaborador; 3. Se establece un convenio preparatorio, es decir, se establece el beneficio, las obligaciones y mecanismos de aporte; 4. El fiscal realiza una declaración directa registrada mediante u audiovisual; 5. El fiscal debe examinar que el procesado realice una colaboración plena, en virtud que, la falsedad o cualquier tipo de omisión, será consecuente con la inviabilidad del proceso, y la revocatoria de cualquier tipo de beneficio pactado; 6. Las medidas de aseguramiento y protección, se deberán establecer de forma clara, incluso si existiese una variable de la prisión preventiva; 7. Así también, se prohíbe la corroboración cruzada entre aspirantes, es decir, no puede el fiscal preguntar a otro procesado por los hechos que informa el colaborador, deberá se corroborar la información mediante técnicas de la investigación; 8. Se deja claro, que todo proceso de colaboración eficaz debe tener el carácter de reservado y protección de identidad (Congreso de la República, 2026).
Artículo 473.	Fase de corroboración	A. Este artículo introduce de forma limitada la participación de la víctima dentro de la fase de corroboración, es importante mencionar que, la víctima queda apartada de la negociación del Estado y el colaborador, de esta manera, se desprende que: 1. La citación a la víctima al final de la corroboración; 2. La exclusión de diligencias internas de la fase; 3. Intervención restringida a su

		reparación civil (Congreso de la República, 2026).
Artículo Procedencia	474	Se fijan los requisitos subjetivos y el catálogo delictivo: Como requisitos: a) Abandono voluntario de la actividad criminal; b) Admisión o no contradicción de los hechos; c) Comparecencia espontánea. ¿cuál es el catálogo delictivo? Delitos como: La criminalidad organizada, corrupción, terrorismo, lavado, trata, delitos económicos y de personas jurídicas. Cabe indicar que el concurso de delitos no impide el acuerdo de colaboración eficaz (Congreso de la República, 2026).
Artículo Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales	475	Este artículo define cuándo la información es eficaz y los posibles beneficios, en este sentido los criterios de eficacia son: a) evitar o neutralizar los delitos; b) revelar la planificación y ejecución; c) identificar a los autores y la estructura criminal; d) recuperar los bienes y fuentes de financiamiento de la organización criminal (Congreso de la República, 2026). De esta manera, los beneficios pueden ser: exención, disminución, suspensión y remisión de la pena. Sin embargo, es importante mencionar que, si bien es cierto se fijan parámetros, estos no son objetivos, y podrían dar paso a negociaciones desiguales (Congreso de la República, 2026).
Artículo 476 El Acta de colaboración eficaz – denegación del Acuerdo		En este apartado se desprende la formalización del acta donde se acepta o rechaza la colaboración eficaz, de esta manera, el acta debe contener: El beneficio, los hechos y las obligaciones; en el caso de rechazo, la denegación es impugnabile; y, en el caso que la imputación sea falsa, esta se catalogará como dolosa (Congreso de la República, 2026).
Artículo 476. Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos	A.	Este artículo regula el uso de la información en los procesos conexos, en este sentido la actuación será conforme: 1. Apertura de nuevas investigaciones; 2. El fiscal tiene la facultad de incorporar actuaciones, bajo el principio de confidencialidad; 3. En todos los casos el uso de los testimonios está condicionada al riesgo; 4. Según la etapa procesal en la que se encuentre la colaboración eficaz, se procederá al archivo ante la no acusación del fiscal, como el retiro de acusación del fiscal; 5. Se establece como principio universal la oponibilidad de la sentencia (Congreso de la República, 2026).
Artículo Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio	477	Este artículo desarrolla el ejercicio del control judicial, el jugador no revisa mérito probatorio profundo, lo que limita el control constitucional de la negociación penal, este control contiene los siguientes pasos: 1. Remisión al juzgador de investigación preparatoria; 2. Observaciones judiciales iniciales; 3. Audiencia privada especial; 4. Auto o sentencia aprobatoria o desaprobatoria, decisiones que

		son apelables; 5. El juzgador no podrá exceder los límites del acuerdo; 6. Ejecución inmediata de los beneficios (Congreso de la República, 2026).
Artículo 478	Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio	Este artículo dispone que la colaboración eficaz, puede solicitarse también en la etapa de juzgamiento o post sentencia, para lo cual se ceñirá a lo siguiente: 1. Audiencia privada ante el juez penal; 2. Beneficios post sentencia, incluso se puede dar la conversión de penas; 3. Apelabilidad a las decisiones del juzgador; 4. El principio de oportunidad es el criterio a analizarse (Congreso de la República, 2026).
Artículo 479	Condiciones, obligaciones y control del beneficiado	Podemos señalar 3 ejes fundamentales: 1. La condición de no delinquir por 10 años; 2. El colaborador está obligado a residir en el país, a establecerse en un trabajo lícito, al cumplimiento de la reparación a la víctima; abstenciones, vigilancia, comparecencia periódica, buena conducta, restricciones migratorias; 3. Todo el control estará ejecutado por el Ministerio público (Congreso de la República, 2026).
Artículo 480	Revocación de los beneficios	Se ventila un procedimiento contradictorio, dentro del cual se realizará una audiencia que también estará sujeta a apelación. Es importante mencionar, que la revocación reactiva todo el ius puniendi, lo que incrementa el riesgo estratégico del colaborador (Congreso de la República, 2026).
Artículo 481	Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo	Este artículo trata de evitar la autoincriminación directa del colaborador, por ende, ante declaraciones falsas, se considerará una declaración inexistente, así también, si existiesen otras pruebas, están conservarán su validez (Congreso de la República, 2026).
Artículo 481. A.	Utilidad de la información en otros procesos	Este artículo desarrolla los estándares de corroboración, dentro de los cuales: 1. Utilización para medidas coercitivas; 2. Declaraciones con reserva de identidad para la corroboración de su eficacia; 3. Prohibición de la valoración conjunta de la prueba, sin previa corroboración independiente de cada prueba, de cada testimonio; 4. La realización del control judicial permitirá evitar una doble valoración (Congreso de la República, 2026).

Fuente: (Congreso de la República, 2026)

El modelo penal peruano evidencia un fuerte protagonismo del agente fiscal, un control judicial limitado, y una clara orientación utilitarista frente al crimen organizado, en suma, el legislador ha optado por un modelo formalizado, procedimental y sujeto a un control judicial; en el que la utilidad de la información, la corroboración probatoria y la

proporcionalidad del beneficio constituyen los ejes normativos fundamentales (Tello, 2024).

Cabe recalcar que, un rasgo normativo distintivo es su estructura procedimental escalonada, la cual se materializa en diversas fases claramente delimitadas, como: la calificación, corroboración, acuerdo, control judicial y ejecución. En particular, la fase de calificación cumple una función estructural, no se limita a verificar la voluntad del aspirante a colaborador, es un filtro de legitimidad inicial, destinado a evaluar la relevancia, verosimilitud y el potencial de utilidad de la información ofrecida (Rojas y Zevallos, 2025). No obstante, la amplitud de discrecionalidad otorgada al Ministerio Público en esta fase inicial puede generar zonas de opacidad decisional, cuando no existen criterios homogéneos para valorar la relevancia de la información ofrecida (Tello, 2024).

En cuanto al régimen probatorio de la colaboración eficaz, la declaración del colaborador no es una prueba autónoma suficiente para fundar una imputación penal, sino que exige un estándar reforzado de corroboración externa, el cual busca neutralizar el riesgo estructural de falsedad; sin embargo, la práctica judicial revela grandes tensiones en torno a ¿qué debe entenderse por corroboración suficiente? Se necesita de un control judicial reforzado; donde el juzgador no cumpla solo un rol homologador, sino que actúe como garante activo de la constitucionalidad del acuerdo (Tello, 2024).

Por otra parte, existe una marcada tensión entre la finalidad estratégica del sistema de colaboración eficaz y el impacto sobre la proporcionalidad punitiva, la doctrina ha señalado que “la legitimidad del beneficio depende de la relación razonable entre la gravedad del delito cometido y el valor de la información aportada” (Tello, 2024). En la práctica, las declaraciones de los colaboradores tienden a redefinir el eje del proceso, desplazando la actividad probatoria hacia la validación de un relato previamente construido en sede fiscal, donde el imputado termina defendiendo su inocencia frente a un relato colaborativo que goza de una presunción tácita de veracidad (Tello, 2024).

2.9. Procedimiento, requisitos y beneficios de la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú: análisis jurídico comparado

Del análisis comparado de la colaboración eficaz en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Colombia y Perú, permite advertir que, si bien los tres sistemas recurren a mecanismos de justicia penal negociada como respuesta frente a la criminalidad organizada, cada uno adopta un diseño normativo distinto en cuanto al procedimiento, requisitos de procedencia, beneficios premiales y niveles de control judicial; estas diferencias responden a concepciones divergentes del principio de legalidad, el rol de Ministerio público o policía judicial, la función del juez penal y el equilibrio entre eficacia punitiva y garantías fundamentales.

En el Ecuador, la colaboración eficaz se manifiesta como una técnica especial de investigación de naturaleza accesoria; en Colombia, como una causal del principio de oportunidad dentro de un modelo de justicia premial condicionada; y, en Perú, como un

procedimiento penal especial autónomo, con fases propias y regulación exhaustiva. Desde una perspectiva garantista, el presente estudio comparado permite identificar los riesgos estructurales comunes de los tres modelos, los cuáles serán analizados en la Tabla No. 8:

Tabla No. 8. Procedimiento, requisitos y beneficios de la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú: análisis jurídico comparado

Categoría	País			Justificación jurídica comparada
	Ecuador	Colombia	Perú	
	Cuerpo normativo			
	COIP	Ley 906 -CPP	Ley 27378 y CPP	
Naturaleza jurídica	Técnica especial de investigación	Nace del principio de oportunidad, como una excepción reglada al principio de legalidad.	Procedimiento penal especial autónomo	La categoría de naturaleza jurídica implica el grado de afectación al principio de legalidad, es decir que, Ecuador minimiza el principio formalmente, Colombia lo flexibiliza; y Perú, lo redefine mediante un proceso autónomo.
Titularidad	Fiscalía	Fiscalía	Fiscalía	La concentración del poder se encuentra en el ente acusador.
Inicio del procedimiento	A discrecionalidad del agente fiscal	Existen causales taxativas	Solicitud formal y la aceptación de los cargos imputados.	Es Perú, quien introduce mayores filtros de legitimidad; mientras que Ecuador y Colombia reflejan márgenes de discrecionalidad.
Aceptación de los cargos	Se considera implícita	Puede variar, no están sujetos a la aceptación.	Requisito expreso para la activación del procedimiento.	Perú refuerza la coherencia entre el acuerdo o la aceptación al cargo imputado.

Fases procedimentales	No estructuradas	No estructuradas	Claramente delimitadas	La ausencia de fases en el Ecuador y Colombia debilita la trazabilidad del control judicial.
Corroboración probatoria	No regulada con precisión	Existe una obligatoriedad discrecional, depende del funcionario.	Obligatoria y normativa	Es Perú quien incorpora un estándar normativo más sólido para neutralizar la falsedad estructural del colaborador.
Beneficios penales	Reducción hasta el 10% del mínimo	Suspensión, renuncia o interrupción de la pena.	Exención, reducción, suspensión de la pena.	Ecuador y Perú permiten reducciones de alta intensidad que tensionan la proporcionalidad punitiva.
Control judicial	Posterior limitado	y Está sujeto a un control de garantías de forma obligatorio.	Homologación judicial ejercida por el juzgador.	El modelo de Colombia y Perú ofrece una mayor formalidad de control, mientras que el de Ecuador presenta debilidades.
Riesgos garantistas	Existen riesgos en la discrecionalidad del fiscal y la proporcionalidad del beneficio con la información brindada.	Impunidad negociada.	Existe el riesgo de una justicia negociada intensiva.	Es importante recalcar, que en los tres sistemas subsistema la tensión entre eficacia punitiva y garantías constitucionales.

Fuente: Investigación propia
Autor: Alex Benito Saygua

Del análisis comparado se desprende que, el modelo peruano representa la forma más estructurada de colaboración eficaz, al configurar un procedimiento penal especial con fases definidas, estándares de corroboración reforzadas y un control judicial formalizado. Sin embargo, dicha formalización no elimina los riesgos, pues la centralidad del Ministerio Público y la intensidad de los beneficios premiales generan una justicia negociada de alta

intensidad. Por su parte, el modelo colombiano, al articular la colaboración eficaz a través del principio de oportunidad, preserva formalmente el principio de legalidad como regla general, pero introduce amplios márgenes de discrecionalidad fiscal, cuyo control depende del juzgador de garantías.

Finalmente, el sistema ecuatoriano presenta el diseño normativo más débil, al carecer de criterios objetivos de eficacia, fases procedimentales definidas y estándares claros de corroboración, en tal sentido, mediante un análisis crítico del investigador, el Ecuador podría adoptar del modelo peruano la configuración de la cooperación eficaz como un procedimiento penal especial autónomo, con etapas definidas que incluyen la admisión del aspirante a colaborador, la fase de corroboración, la negociación del acuerdo, el control judicial y la ejecución de los beneficios.

La autonomía procedimental, es indispensable para un sistema penal que se rige por el principio de legalidad y seguridad jurídica; por ello, resulta necesario que el Ecuador incorpore de manera expresa una fase de corroboración obligatoria, con reglas claras que prohíban la corroboración cruzada entre cooperadores; y, que establezcan consecuencias jurídicas ante la falta de veracidad o el incumplimiento de los compromisos asumidos entre el colaborador y fiscalía.

Otra medida que podría adoptarse del sistema peruano es la estandarización del acta de cooperación eficaz; cuyo acuerdo deberá contener elementos mínimos obligatorios, como la descripción precisa de los hechos aceptados, las obligaciones del colaborador, los beneficios penales concretos, las causales de revocatoria y los mecanismos de control. Ahora bien, del modelo colombiano resulta valioso la concepción de la cooperación eficaz a través del principio de oportunidad, donde el juez de control de garantías analiza la legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y compatibilidad de la cooperación eficaz con los derechos fundamentales, incluida la posición jurídica de la víctima.

Esta concepción del control judicial responde a una lógica constitucional de frenos y contrapesos, que impide que la fiscalía actúe como un órgano con poder discrecional ilimitado. Además, la introducción de límites subjetivos y objetivos al acceso a los beneficios de la cooperación eficaz, particularmente en relación con los cabecillas, líderes o financiadores principales de organizaciones criminales. Además, el modelo colombiano incorpora a la víctima como sujeto procesal con derecho a ser oída durante el control judicial del acuerdo, especialmente en lo relativo a la reparación integral, lo cual debería ser introducido dentro del sistema penal ecuatoriano.

Desde una perspectiva garantista de derechos, la cooperación eficaz en el Ecuador debe ser regido por el criterio de excepcionalidad, para que este mecanismo solo sea utilizado en contextos de criminalidad organizada compleja; además del criterio de proporcionalidad premial, que obligue a ponderar la gravedad del delito cometido por el cooperador, su grado de participación y el valor estratégico de la información aportada, porque la concesión de beneficios debe ser razonable y proporcional, consolidándose un

criterio de corroboración reforzada, conforme al cual, ninguna declaración por sí sola sea prueba para motivar imputaciones o condenas. Y cada acuerdo, debe someterse al criterio de control judicial para que la negociación con el cooperador sea compatible con los principios del debido proceso.

2.10. UNIDAD III: ANÁLISIS CRÍTICO Y ESTUDIO DE CASOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.

2.10.1. Criterios jurídicos y doctrinarios para la evaluación de la colaboración eficaz

A fin de analizar los criterios jurídicos y doctrinarios para la evaluación de la colaboración eficaz, es importante estudiar lo referido por la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 55/25 esto es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo Artículo 26 reza lo siguiente:

Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados (...) 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. 4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención. 5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación 31 sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte (...) (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

La norma citada, señala la posibilidad de otorgar beneficios penales a las personas involucradas en actividades delictivas que cooperen de manera sustancial con las autoridades, para ello, los Estados parte considerarán la posibilidad de mitigar la pena de las personas que proporcionen información útil para fines investigativos y procesales, que contribuya a identificar o localizar a otros responsables, o que permita privar a las organizaciones criminales de sus recursos o productos del delito; reconociendo la posibilidad de conceder inmunidad penal, conforme al derecho interno de cada Estado. Bajo los criterios de utilidad, proporcionalidad y control estatal (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

Cabe destacar que la Convención citada amplía el ámbito de aplicación de la cooperación eficaz, al campo de los delitos de corrupción pública y privada. El Artículo 37 *ibidem*, establece que los Estados parte adoptarán medidas apropiadas para alentar a las

personas que hayan participado o tengan conocimiento de estos delitos a cooperar sustancialmente con las autoridades competentes, pudiendo otorgarse reducciones de la pena o incluso la exención de la persecución penal cuando el aporte resulte decisivo para la investigación, el procesamiento de los responsables de mayor jerarquía o la recuperación de activos, justificando de esta manera el beneficio para los autores de un determinado delito (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

Bajo esta línea normativa de Derecho Internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su Artículo 78.2 determina: ‘‘ (...) La Corte, al imponer una pena de reclusión, abonará el tiempo que, por orden suya, haya estado detenido el condenado. La Corte podrá abonar cualquier otro período de detención cumplido en relación con la conducta constitutiva del delito (...)’’ (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998), el artículo citado aunque no reconoce la cooperación eficaz de forma directa, la reconoce como un atenuante a la determinación de la pena, lo que evidencia que en el ámbito penal internacional aún el delito más gravoso admite a la cooperación como un factor legítimo de mitigación de la sanción.

En el plano regional, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su Artículo III, numeral 8, establece:

(...) Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno (...). (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996)

El artículo citado refuerza la legitimación de los Estados parte para considerar incentivos hacia las personas que denuncien actos de corrupción y cooperen eficazmente, siempre que se respete el debido proceso y los derechos fundamentales. Desde una perspectiva doctrinaria, estos instrumentos internacionales reflejan un modelo frente a la criminalidad organizada, en la cual se admite una atenuación excepcional a la pena. El tratadista Roxin sostiene que la colaboración con la justicia se puede justificar con una reducción de la pena cuando el aporte del autor contribuya de manera decisiva a la persecución de los delitos de mayor gravedad, respetando el principio de proporcionalidad (Roxin, 1997).

En la misma línea, la jurista Silva S., advierte que estas figuras corresponden a un derecho penal de excepción que solo resulta legítimo cuando se encuentra sometido a estrictos límites normativos y aun control judicial riguroso (Silva, 2001), es así que, la Guía de Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estipula varios límites normativos y de control para la aplicación de la cooperación eficaz, el Artículo 37 numeral 1 de la normativa mencionada, en su parte medular señala:

Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos (...) a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto (...). (Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2010)

En este sentido, se establece como un criterio jurídico de evaluación, la valoración individualizada de la información proporcionada, en la cual se analice la utilidad, oportunidad y veracidad de la prueba presentada, la valoración deberá ser corroborada con otros medios de prueba, pues necesariamente debe contribuir a la identificación de otros responsables, al desmantelamiento de organizaciones criminales y a la privación de los beneficios económicos derivados del delito; y bajo estos límites, el beneficio otorgado deberá ser proporcional a la conducta del colaborador, bajo la cláusula de que, el beneficio podrá ser revocado en caso de falsedad, ocultamiento o incumplimiento de los compromisos asumidos.

Ahora bien, en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente a través de la integración del derecho internacional al bloque de constitucionalidad, y la aplicación del principio de convencionalidad; el Artículo 417 señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetan a los principios pro homine, de aplicación directa y de no regresividad, de igual manera, el Artículo 424 consagra el principio de supremacía constitucional y la prevalencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos; imponiendo la utilización de mecanismos para no vulnerar los derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es así que, la cooperación eficaz solo resulta legítima cuando opera como un instrumento excepcional y controlado. Ya lo menciona Ferrajoli ‘‘toda flexibilización del sistema penal debe someterse a límites estrictos de legalidad, proporcionalidad y jurisdiccionalidad’’ (Ferrajoli, 1995). Y, a la luz de los estándares internacionales analizados, el Ecuador ha incorporado formalmente la cooperación eficaz en su legislación penal (COIP) como técnica especial de investigación; así también, ha incorporado una Guía de Técnicas Especiales de Investigación, en la cual se desprenden los elementos constitutivos de la cooperación eficaz (desarrollados en la Tabla No. 9 y 10).

Tabla No. 9. Elementos jurídicos y técnicos de la cooperación eficaz en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación

Elemento	Contenido normativo
Voluntariedad del procesado	La cooperación eficaz debe ser voluntaria e implica el reconocimiento de la participación delictiva.
Defensa técnica	Es necesario el patrocinio de un abogado público o privado, para garantizar el debido proceso.

Utilidad y eficacia de la información	La información entregada debe ser objetiva, precisa, verificable y comprobable.
Corroboración de la información	La Fiscalía y los órganos especializados de investigación, deberán confirmar o desvirtuar los datos aportados.
Finalidad de la política criminal	En este punto, se privilegia la utilización de la cooperación eficaz para reforzar la política criminal sobre el derecho a no autoincriminarse.
Acuerdo de cooperación eficaz	El acuerdo será suscrito entre fiscalía y el procesado, es importante recalcar que el control lo realiza el fiscal, por lo cual deberá existir un control judicial inicial.
Amplitud del uso de la información	La información aportada puede ser utilizada en otras causas o líneas investigativas.
Beneficio penal	Pena entre el 10% y el 20% de sanción mínima.
Momento procesal	En cualquier etapa del proceso
Entrega de bienes	Obliga al cooperador a la entrega de bienes, activos o efectos del delito, pero no prevé un régimen para el incumplimiento de este elemento.
Protección del cooperador	El cooperador deberá ser incluido en el sistema de protección de víctimas, testigos y otros particulares.
Valor probatorio	El cooperador deberá brindar un testimonio sin juramento.

Fuente: (Fundación Panamericana para el Desarrollo, 2026)

Tabla No. 10. Elementos jurídicos y técnicos de la figura del informante en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación

Elementos	Contenido normativo
Valor de la información	De la Guía se desprende que la información proporcionada orientadora para la investigación, y carecería de valor probatorio.
Naturaleza institucional	El informante coopera con el Estado, no con los funcionarios públicos.
Origen del informante	Puede ser miembro del grupo delictivo, víctima e incluso un tercero.
Riesgos y protección	Debido al alto riesgo para la vida e integridad del informante, es indispensable la confidencialidad.
Credibilidad y confiabilidad	La información proporcionada debe verificarse en bases de datos, seguimientos, controles, otros medios probatorios.
Consentimiento	El informante debe expresar formalmente la voluntariedad de cooperar.
Prohibiciones	Está prohibido que menos de edad entren en este mecanismo de investigación; y está prohibido incurrir en amenazas, represión o cualquier tipo de presión al

	informante.
Incentivos económicos	Señala que podrían darse incentivos económicos, sin embargo, no especifica la forma en la cual se calcula dicho incentivo.

Fuente: (Fundación Panamericana para el Desarrollo, 2026)

Como se evidencia, la Guía de Técnicas Especiales de Investigación constituye un avance significativo en la sistematización operativa de la cooperación eficaz y la figura del informante; sin embargo, la aplicación práctica ha evidenciado deficiencias que tensionan los principios de proporcionalidad, igualdad y seguridad jurídica. Por ello, se considera esencial la aplicación del principio de proporcionalidad, conforme los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un control jurídico, frente los beneficios penales otorgados a los colaboradores imputados.

Este principio exige que una medida tenga un fin o propósito legítimo, y que sea un medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzar el propósito. Para ello, la Corte: i) verificará si la diferenciación de trato se fundamentó en una finalidad legítima de acuerdo con la Convención; ii) examinará si la diferenciación fue adecuada o idónea para lograr la finalidad perseguida, es decir si existió una relación lógica de medio a fin entre el objetivo y el medio; iii) evaluará la necesidad de tal medida, esto requiere examinar si hay alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquéllas, y iv) analizará la estricta proporcionalidad de la medida, es decir, si la diferenciación de trato garantizó en forma amplia el fin legítimo perseguido, sin hacer nugatorio el derecho a la igualdad y el derecho a la educación. Para efectuar esta ponderación se debe analizar tres elementos: el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; la importancia de la satisfacción del bien contrario; y si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Desde esta perspectiva, el test de proporcionalidad se erige como una herramienta indispensable para articular los elementos técnicos descritos con la cooperación eficaz, es por ello, que a continuación se desarrolla el test en los siguientes términos:

- 1. Finalidad legítima:** En el caso de la cooperación eficaz, la finalidad legítima que persigue es la lucha contra la delincuencia organizada, es decir, enfrentar la criminalidad estructurada en el Ecuador. En este sentido la cooperación eficaz responde a una finalidad legítima.
- 2. Idoneidad o adecuación del medio:** El análisis debe centrarse en verificar si la cooperación brindada por el colaborador, está evaluada conforme a los criterios de utilidad, precisión, verificabilidad y corroboración previstos en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación, resulta efectivamente apta para alcanzar los objetivos de la investigación penal, tales como el esclarecimiento de los hechos, la identificación de estructuras criminales o la recuperación de activos ilícitos.
Sin embargo, la idoneidad no debe presumirse, debe demostrarse en el caso concreto, evitando que los beneficios concedidos estén sobre la base de información irrelevante, imprecisas y no verificada.

3. **La necesidad de la medida:** En este punto corresponde analizar si el beneficio penal concedido al cooperador, particularmente la reducción de la pena dentro del rango previsto en el COIP, constituye el medio menos lesivo para alcanzar el fin perseguido, o en su defecto, responder a la siguiente pregunta ¿existe alguna alternativa igualmente eficaz que implique menor afectación a los principios de justicia material, igualdad ante la ley y confianza pública en la administración de justicia? Este análisis adquiere especial relevancia, porque puede existir la tentación de maximizar incentivos, es vital analizar si el beneficio concedido supera lo estrictamente indispensable para motivar la cooperación eficaz.
4. **Proporcionalidad en sentido estricto:** El fiscal y en un post control realizado por el juzgador deben realizar una ponderación rigurosa entre la intensidad del beneficio otorgado y la gravedad objetiva y subjetiva de la conducta del colaborador, atendiendo a su rol dentro de la estructura criminal, al daño causado y a la calidad, alcance y resultados concretos de la información proporcionada.
5.
La Corte Constitucional señala “se trata de la comparación entre la realización de un derecho con la afectación de otro derecho” (Caso No. 11-18CN, 2019). Dicho esto, al analizar este elemento en cada caso concreto, implicará la evaluación de la intensidad de la afectación al principio de igualdad; determinando si la reducción de la pena o el beneficio otorgado al cooperador genera una afectación grave, intermedia o moderada; con ello, se deberá valorar la importancia de la satisfacción del interés del Estado en la persecución penal del crimen organizado; para analizar si los resultados concretos obtenidos mediante la cooperación justifican la magnitud del beneficio concedido.

Es importante precisar que, si alguno de los elementos que integran el test de proporcionalidad no se satisface, el beneficio penal otorgado al cooperador devendría en desproporcionado y, por lo tanto, en constitucionalmente inadmisibles. Frente a este escenario, la medida debería ser objeto de revisión, a fin de ajustar el alcance del beneficio concedido y sustituirlo por otro que, sin desnaturalizar la finalidad constitucional perseguida, resulte menos lesivo para los principios de igualdad, legalidad y tutela del interés público.

2.10.2. Efectos jurídicos y procesales atribuidos a la aplicación de la colaboración eficaz en el tratamiento del crimen organizado.

La cooperación eficaz está incorporada en el sistema penal del Ecuador como un mecanismo de la política criminal; lo que la doctrina lo denomina como derecho penal premial, el principal efecto de la cooperación se manifieste en la atenuación, reducción o incluso exclusión de la pena, dependiendo del grado de eficacia del aporte brindado por el cooperador. Tal modulación de la sanción supone una excepción al principio clásico de proporcionalidad retributiva, en tanto, la gravedad del delito deja de ser el único parámetro para la determinación de la pena, al respecto Roxin sostiene que “el derecho penal moderno admite excepciones a la retribución estricta cuando estas se justifican en razones

de prevención especial y eficacia en la protección de bienes jurídicos colectivos” (Roxin, 1997).

Al respecto, Ferrajoli señala que la concesión de beneficios punitivos a cambio de la cooperación puede generar tensiones con el principio de igualdad ante la ley y con la proporcionalidad de las penas (Ferrajoli, 2006), en la medida en que sujetos con mayor grado de responsabilidad penal pueden recibir sanciones menores que aquellos que con una participación marginal (Ferrajoli, 1995). En este sentido, los efectos jurídicos de la colaboración eficaz solo resultan legítimos cuando se encuentran sometidos a los límites normativos claros y a un control constitucional estricto.

En el contexto ecuatoriano, la cooperación eficaz no es un derecho subjetivo del procesado, sino más bien una facultad discrecional reglada del órgano de persecución penal, sujeta a la verificación de los presupuestos objetivos y al control judicial posterior. Lo cual implica, que el beneficio otorgado debe guardar una relación razonable con la entidad del aporte, evitando que la reducción de la pena se convierta en una forma de impunidad encubierta.

Según Binder “estos mecanismos responden a una tendencia contemporánea del proceso penal, en la que se prioriza la eficiencia del sistema sin prescindir, al menos en el plano normativo, de las garantías fundamentales del debido proceso” (Binder, 1999). La cooperación eficaz incide en diversas fases del proceso penal, desde la investigación previa hasta la etapa de juzgamiento, su aplicación puede influir en la formulación de cargos, la delimitación de la teoría del caso fiscal, la adopción de medidas cautelares y la individualización judicial de la pena, lo cual exige la intervención activa del juez como garante de los derechos de la víctima.

Como advierte la jurista Silva, la búsqueda de la eficacia procesal no puede justificar una flexibilización excesiva de las garantías penales, pues ello, comprometería la legitimidad del sistema de justicia y su función de la protección de derechos fundamentales (Silva, 2001). En consecuencia, los efectos procesales de la cooperación eficaz deben entenderse como excepcionadísimos y ser sometidos a un control judicial riguroso, acorde con el modelo de derecho penal garantista.

2.10.3. Estudio comparado de casos representativos de colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú

Tabla No. 11. Estudio comparado de casos referente a la colaboración eficaz en Ecuador, Colombia y Perú.

Criterio de comparación	Ecuador Caso Sobornos	Colombia Cloro y Soda (Res.1624-2020SIC)	Perú Caso Odebrecht
Naturaleza del caso	Fue un caso penal por corrupción estructural en el	Procedimiento administrativo sancionador por	fue un caso penal complejo por corrupción

	más alto nivel del poder político y administrativo del Estado.	prácticas restrictivas de la libre competencia económica.	sistemática y criminalidad organizada transnacional.
Autoridad competente	Corte Nacional de Justicia	Superintendencia de Industria y Comercio	Ministerio Público y el Poder Judicial para homologación
Marco normativo aplicable	Código Orgánico Integral Penal	Programa de 737 Beneficios por Colaboración	Código Procesal Penal y la Ley No. 30
Existencia de regulación expresa de la colaboración eficaz / cooperación	No existe una institución autónoma; más bien, la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación; es decir, solo un mecanismo para llevar a cabo la investigación.	Bajo el principio de oportunidad, y política criminal; este principio es aplicado en procedimientos penales; administrativos, etc.	Existe una regulación específica para la colaboración eficaz, como un procedimiento, ventilado bajo control judicial estricto.
Hechos del caso en concreto	Entre los años 2012 y 2016 se estructuró una red organizada de recaudación de sobornos provenientes de contratistas del Estado, destinados al financiamiento ilegal de las actividades políticas, con la participación directa de los altos funcionarios públicos, como el presidente y vicepresidente de la República del Ecuador.	Dos empresas peruanas productoras de cloro y soda cáustica celebraron acuerdos colusorios para fingir precios y repartirse el mercado de clientes, afectando la libre competencia y a los consumidores.	ODEBRECHT reconoció el pago sistemático de sobornos a funcionarios peruanos para obtener contratos de grandes obras públicas, utilizando una estructura financiera clandestina internacional.
Sujetos colaboradores	• Pamela Martínez	• BRINSA S.A.	• Alejandro Toledo

	Loayza		• Ollanta Humala • Nadine Heredia
	• Laura Terán Betancourt		
Beneficios	• Pamela Martínez Loayza: Pena privativa de libertad de 38 meses • Laura Terán Betancourt: Pena Privativa de libertad de 3 meses y 6 días.	Rebaja de la multa administrativa en \$33.489.011.040 por el caso Soda; y exoneración el 100% en el caso Cloro.	• Alejandro Toledo: Pena privativa de libertad de 20 años y 6 meses • Ollanta Humala: pena privativa de libertad de 15 años • Nadine Heredia: Pena privativa de libertad de 15 años
Sujetos principales sancionados	• Rafael Correa Delgado • Jorge Glas Espinel	• BRINSA S.A. • COLOMBIA S.A. • TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. • MEXICHEM DERIVADO S DE COLOMBIA S.A.	• Alejandro Toledo Manrique • Ollanta Humala Tasso • Nadine Heredia Alarcón
Penas privativas de libertad	8 años de Pribación de la libertad e inhabilidad política por 25 años.	Multa administrativa de \$33.489.011.040 Y \$41.571.423.200	20 años y 6 meses de privación de la libertad
Multas / reparación económica	Multa solidaria de USD 778.224,45	Multa administrativa de \$33.489.011.040 Y \$41.571.423.200	Reparación civil de 610 millones de soles
Mecanismos de beneficios	Atenuación de la pena conforme a los porcentajes establecidos en el	Exoneración del 100% de la multa en el caso Cloro, pero no, dentro del caso	Reducción de la responsabilidad penal

	COIP	Soda.	
Pruebas aportadas por el colaborador	Testimonios, documentos internos y versiones procesales	Correos electrónicos, documentos comerciales de BRISA S.A.	Testimonios, registros financieros, los servidores Drousys/My Web Day
Exigencia de la corroboración	Fiscalía realizó una valoración integral de la prueba aportada; de esta manera, al el concederse el beneficio, simplemente se realizó un control judicial ordinario.	Se realizó un análisis económico de los documentos y pruebas presentadas; el control administrativo, solo prevé que las resoluciones sean motivadas.	Verificación estricta realizada por el fiscal y en lo posterior por el control judicial. En consecuencia, se realizó un posterior control judicial.
Resultado del caso	Se obtuvo una condena para los altos funcionarios, sin embargo, la desarticulación de la organización criminal jamás fue demostrada.	Se declaró la ilegalidad del cartel de empresas, y la sanción pertinente para las empresas procesadas.	En el caso peruano, se consiguió las sanciones para los altos funcionarios y las empresas; también, se consiguió la recuperación económica del Estado.

Fuente: Elaboración propia
Autor: Alex Benito Saygua

A la luz de los casos analizados, y del estudio realizado, en el Ecuador se requiere superar el modelo fragmentario actual; y, avanzar hacia una regulación autónoma, sistemática y controlada. El sistema peruano demuestra la importancia de contar con una ley específica que defina con precisión los requisitos, procedimientos, beneficios y límites del mecanismo, evitando que la cooperación dependa exclusivamente de la discrecionalidad del agente fiscal; dicho de esta manera, una futura ley ecuatoriana de cooperación eficaz debería incorporar criterios objetivos de proporcionalidad, establecer porcentajes claros de reducción de la pena, vinculados al grado de eficacia del aporte, y exigir de manera expresa la corroboración externa de toda la información proporcionada por el colaborador.

Finalmente, es indispensable reforzar el control judicial sobre los acuerdos de colaboración, garantizando que el juez no se milite a un control formal, sino que evalúe la razonabilidad del beneficio, la utilidad, y el impacto de la persecución penal. Solo bajo estas condiciones la cooperación eficaz puede constituirse en el Ecuador como un

instrumento legítimo de política criminal compatible con un Estado constitucional de derechos y justicia.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación.

La investigación se enmarca dentro del enfoque de investigación cualitativo, al respecto Hernández Sampieri sostiene que el enfoque cualitativo “se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres humanos y sus instituciones” (Hernández y Baptista, 2014); Asimismo, el autor explica que este enfoque “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández y Baptista, 2014).

En relación con la presente investigación, el enfoque cualitativo resulta pertinente porque el objeto de estudio es el análisis de la cooperación eficaz en el ámbito penal, es decir, no se analiza desde las variables numéricas, sino desde la interpretación normativa, doctrinal y jurisprudencial. Se examinan significados jurídicos, alcances normativos y fundamentos dogmáticos, lo cual exige una comprensión hermenéutica. Por lo tanto, el enfoque cualitativo permite interpretar críticamente la institución de la cooperación eficaz dentro del sistema penal, evaluando su coherencia con los principios constitucionales y procesales.

En atención a la naturaleza del presente estudio, el investigador asumió los siguientes tipos de investigación:

Investigación jurídica: A decir de los investigadores Baquero y Gil “El conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistémico, controlado, crítico y creativo cuyo objetivo es la búsqueda, la indagación y el estudio de la norma, los valores y los hechos” (Baquero y Gil, 2015); además, señala que “la metodología de la investigación jurídica es el estudio y aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos en el proceso de la investigación” (Baquero y Gil, 2015). En la presente tesis se realizó un estudio estrictamente jurídico, pues el análisis se centró en normas penales, principios constitucionales, doctrina especializada y jurisprudencia relacionada con la cooperación eficaz. No se efectuó un trabajo de campo, ni análisis estadístico.

Investigación documental: Al respecto los investigadores antes citados, señalan “la investigación seguirá el diseño documental. Por lo tanto, se intentará utilizar métodos y técnicas propias de la investigación documental” (Baquero y Gil, 2015); por su parte, Hernández explica que en los estudios no experimentales “no se manipulan

deliberadamente las variables; lo que se hace es observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos” (Hernández y Baptista, 2014).

En coherencia con ello, esta investigación se desarrolló bajo un diseño documental, mediante la revisión de códigos penales, normativa procesal, doctrina y jurisprudencia. No se alteró ningún fenómeno jurídico, sino que se analizó la regulación vigente y su aplicación práctica. La investigación documental resulta adecuada porque la cooperación eficaz es una figura jurídica cuya comprensión exige el estudio sistemático de fuentes normativas y doctrinales.

Investigación descriptiva: Hernández sostiene que los estudios descriptivos “buscan especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández y Baptista, 2014); por ello, en esta investigación se describieron los elementos estructurales de la cooperación eficaz, sus requisitos legales, sus efectos procesales y su regulación normativa.

Investigación explicativa: el mismo autor señala que los estudios explicativos “están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físico o sociales” (Hernández y Baptista, 2014); en la presente investigación no solo se describió la figura de la cooperación eficaz, sino que también se explicó su fundamento político criminal, su justificación dentro del sistema acusatorio y los problemas que genera respecto al debido proceso y el principio de proporcionalidad.

3.2.Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental, orientado al análisis jurídico y socio institucional de la colaboración eficaz como herramienta de lucha contra el crimen organizado en Ecuador, Colombia y Perú. Por lo expuesto en líneas anteriores, el estudio se fundamenta en la revisión exhaustiva y sistemática de fuentes documentales, normativa vigente, jurisprudencia, expedientes, etc.

Hernández señala que “en la investigación no experimental no se manipulan deliberadamente las variables, lo que se hace es observar los fenómenos tal como en su contexto natural, para analizarlos” (Hernández y Baptista, 2014); por ello, la investigación se desarrolló en un diseño no experimental porque no existió manipulación deliberada de variables ni intervención sobre el fenómeno estudio. La colaboración eficaz fue analizada tal como se encuentra regulada y aplicada en los sistemas jurídicos de Ecuador, Colombia y Perú. El estudio se limitó a la observación, análisis, e interpretación del fenómeno en su contexto normativo e institucional.

3.2.1. Categorías de análisis

Con la finalidad de garantizar la coherencia metodológica entre los objetivos de investigación, el análisis jurídico comparado y los resultados obtenidos, la presente investigación se desarrolla a partir de tres categorías de análisis fundamentales:

a) Eficacia.

Entendida como la capacidad de la colaboración eficaz para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, la identificación de responsables, la obtención de elementos de convicción relevantes y la desarticulación de estructuras de criminalidad organizada. Esta categoría permite evaluar el cumplimiento práctico de los fines perseguidos por la institución dentro de la política criminal contemporánea.

b) Proporcionalidad.

Referida a la correspondencia existente entre la gravedad de la conducta atribuida al colaborador y los beneficios procesales o penales concedidos por el Estado. Esta categoría se examina a partir de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina garantista, particularmente respecto a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas adoptadas.

c) Control judicial.

Comprende el conjunto de mecanismos jurisdiccionales destinados a verificar la legalidad de los acuerdos de colaboración eficaz, la suficiencia de la información proporcionada, la observancia del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.

Estas categorías constituyen los parámetros de evaluación utilizados para el análisis comparado entre Ecuador, Colombia y Perú, así como para la interpretación de los resultados obtenidos.

3.3. Técnicas de recolección de Datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de investigación documental, en razón de que el estudio se circunscribió al análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, sin el levantamiento de información empírica directa. “la investigación documental se caracteriza por el uso predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2004), asimismo, este tipo de técnica “consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2004).

En este sentido, la adopción de esta técnica resultó coherente con la naturaleza jurídica dogmática del estudio, ya que permitió examinar leyes, reformas, sentencias, informes institucionales y doctrina especializada sobre la colaboración eficaz en el Ecuador, Colombia y Perú. La técnica documental se justificó porque el objetivo de estudio es el análisis sistemático del derecho positivo y su aplicación práctica, más no, la producción de datos de campo. En consecuencia, la recopilación se realizó mediante la

revisión exhaustiva de normas vigentes, jurisprudencia relevante e informes oficiales de fiscalía y organismos especializados en el crimen organizado.

3.3.1. Técnicas para el tratamiento de información

El tratamiento de la información se efectuó conforme a los criterios de organización y sistematización propios de la investigación documental. Es sí que “el análisis documental implica la organización, clasificación y evaluación crítica de la información obtenida” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2004) . Bajo esta directriz metodológica, la investigación se estructuró en fases sucesivas: aplicación de instrumentos de análisis, mediante matrices comparativas que permitieron examinar la legislación, requisitos, beneficios, y garantías en los tres ordenamientos jurídicos estudiados.

La elaboración de guías de análisis documental, destinadas al estudio de sentencias, informes institucionales y estudios doctrinarios; y, el uso de fichas de registro, que facilitaron la sistematización de casos emblemáticos a niveles de eficacia del mecanismo. Posteriormente, la información fue clasificada y tabulada conforme a categorías previamente definidas como: normativa vigente, jurisprudencia, informes oficiales y doctrina. Finalmente, se realizó un análisis cualitativo y comparativo que permitió identificar las semejanzas, divergencias y niveles de eficacia en cada país.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

En términos metodológicos, la población se define como: “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández y Baptista, 2014). En la presente investigación, la población estuvo conformada por el universo de procesos penales relacionados con la delincuencia organizada en los cuales se aplicó la figura de la colaboración eficaz dentro del sistema de justicia de Ecuador, Colombia y Perú. No obstante, al tratarse de una investigación jurídica documental, la población no se delimitó en términos estadísticos clásicos, sino en función del universo normativo, jurisprudencial e institucional que regula y aplica la colaboración eficaz en los tres países objeto de estudio.

Para Hernández, la muestra consiste en “un subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de ésta” (Hernández y Baptista, 2014). Dato el carácter cualitativo y documental del estudio, no se empleó muestra alguna. En virtud que “en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no se determina mediante fórmulas estadísticas, sino que depende del propósito del estudio y del contexto” (Hernández y Baptista, 2014). En respuesta a lo planteado por el investigador, la muestra estuvo integrada por casos emblemáticos de colaboración eficaz en los tres países de estudio y jurisprudencia relevante en materia de crimen organizado.

3.5. Hipótesis

A través de la investigación realizada se corroboró que, la eficacia de la colaboración eficaz como herramienta de lucha contra el crimen organizado es directamente proporcional a la rigurosidad de los mecanismos de corroboración de la información y a la existencia de un robusto programa de protección al colaborador, siendo

Perú el país con un modelo de mayor eficacia comprobada para la desarticulación de las estructuras de alto nivel, en comparación con Ecuador y Colombia.

El análisis comparado permitió observar que cuando existen mecanismos estrictos de verificación, se reduce el riesgo de falsas delaciones y se fortalece la credibilidad del sistema penal. De igual manera, cuando el Estado garantiza protección real al colaborador, aumenta la disposición a aportar información estructural que permita desarticular organizaciones criminales complejas. En este marco, el modelo peruano presenta mayores niveles de estructuración normativa e institucional en materia de corroboración y protección, lo que se traduce en resultados más consistentes en la persecución penal de alto nivel.

3.6. Métodos de análisis, y procesamiento de datos.

Método deductivo: el método deductivo permite partir de los principios generales para analizar los casos particulares. Hernández explica que en la lógica deductiva “se parte de lo general para llegar a lo particular” (Hernández y Baptista, 2014). Por ello, esta investigación partió desde los principios constitucionales generales, legalidad, proporcionalidad debido proceso, etc., para analizar su aplicación concreta en la cooperación eficaz.

Método analítico: Baquero señala que la investigación jurídica implica un proceso de abstracción y descomposición conceptual del objeto de estudio, es este sentido “la abstracción permite descomponer el objeto en sus elementos esenciales para comprender su naturaleza” (Baquero y Gil, 2015), por ello, se analizó a la cooperación eficaz descomponiéndola en: requisitos, beneficios penales, control judicial y límites constitucionales.

Método jurídico dogmático: según Baquero, la investigación dogmática “se ocupa del estudio e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, buscando su coherencia interna” (Baquero y Gil, 2015), este método jurídico permitió estudiar la colaboración eficaz desde la interpretación sistemática del derecho positivo vigente. Este método fue aplicado para examinar la regulación normativa del mecanismo en cada país, verificando su compatibilidad con el sistema procesal penal, y su armonización con los principios constitucionales.

Método jurídico interpretativo: Hernández señala que “la interpretación constituye un proceso fundamental para comprender el significado de los fenómenos estudiados” (Hernández y Baptista, 2014), de esta manera, el método interpretativo permitió comprender el alcance práctico de la norma y su aplicación en los casos concretos. En la presente investigación, la interpretación jurídica permitió analizar cómo los jueces y fiscales aplicaron la colaboración eficaz, evaluando criterios de corroboración, proporcionalidad de beneficios y control judicial efectivo.

Método comparativo: así mismo, Hernández explica que la comparación “permite examinar similitudes y diferencias para identificar patrones y posibles explicaciones” (Hernández y Baptista, 2014). A través de este método se identificaron similitudes normativas, divergencias estructurales y niveles diferenciados de eficacia en el Ecuador, Colombia y Perú. Este análisis permitió determinar qué modelo presentó mayores resultados en la desarticulación del crimen organizado y qué factores incidieron en su efectividad.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados

5.1.1. Caso Metástasis

Mediante un estudio llevado a cabo por investigadores ecuatorianos independientes, se confirmó la existencia de un “proceso de cooptación estatal” (Cando et al., 2025), el Estado pactando con la delincuencia, teoría evidenciada en los casos Metástasis y Purga, casos penosos que se constituyen en manifestaciones de un patrón estructural mediante el cual Grupos Armados Organizados (GAO) han penetrado mediante la corrupción a las instituciones clave del Estado ecuatoriano.

Es así que, el caso Metástasis demostró ser la existencia de una red organizada de sobornos dirigida a jueces, fiscales y altos funcionarios, incluyendo a un expresidente del Consejo de la Judicatura. Esta red delincuencial operaba en coordinación con un narcotraficante vinculado al GAO Los Lobos, gestionando sobreseimientos y sentencias favorables a cambio de pagos ilícitos; el sistema de justicia fue instrumentalizado como un mecanismo de impunidad, alterando su función constitucional (Cando et al., 2025).

Ahora bien, ¿Cómo nace el caso metástasis?

A raíz del asesinato de Leandro Norero Tigua en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, la investigación de la Fiscalía General del Estado permitió obtener varias evidencias, que incluyen los dispositivos celulares con los que el ya fallecido (presunto líder de una organización delictiva dedicada –entre otras actividades ilícitas– al narcotráfico) habría montado su estrategia delictual para evadir a la justicia, con el apoyo de un grupo estructurado para estos fines, entre los que se cuentan jueces, fiscales, funcionarios del Consejo de la Judicatura y del SNAI, abogados en libre ejercicio y otros. (Fiscalía General del Estado, 2025)

A decir de los investigadores antes citados, la cooptación del Estado trasciende el ámbito judicial y de seguridad, extendiéndose hacia las estructuras políticas locales y nacionales, la infiltración se ha realizado mediante el financiamiento ilícito de campañas y alianzas estratégicas con actores políticos, generando un círculo de impunidad que protege y expande el poder de los GAO, tratándose en la actualidad del fenómeno cooptación estatal sistémica, la cual mantiene debilitadas a las instituciones públicas, confirmando que

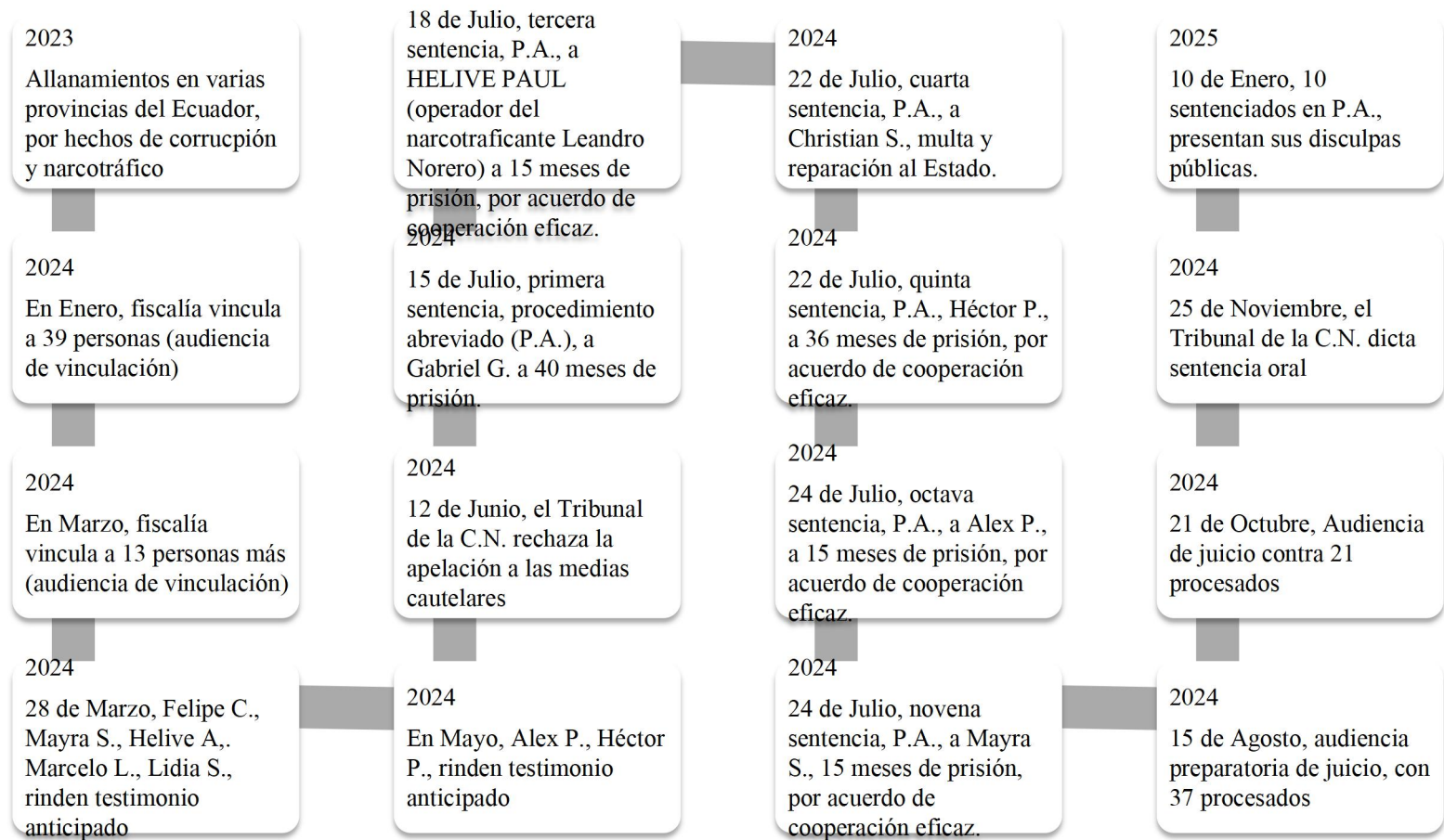
la impunidad es el producto de una ingeniería estructural de incentivos económicos, redes de complicidad y captura institucional progresiva (Cando et al., 2025).

En este escenario se desarrolla el caso Metástasis, cuya línea del tiempo se desprende conforme lo detalla la figura No. 1. Es así que, el 21 de octubre de 2024 se instaló en la Corte Nacional de Justicia la audiencia de juzgamiento del caso de estudio, mediante un proceso penal orientado a determinar la presunta comisión del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP, hasta el 11 de noviembre de 2024, la audiencia registró 18 días de sustanciación continua, incluyendo los fines de semana y feriados, acumulando más de 200 horas de diligencia, con jornadas extendidas de hasta 20 horas diarias (Corte Nacional de Justicia, 2024).

El tribunal de juzgamiento fue conformado por la jueza nacional Mercedes Caicedo Aldaz, en calidad de ponente, junto con el juez Marco Rodríguez Ruiz, y el conjuez Pablo Loayza Ortega. Es importante mencionar, que la causa inició con 52 personas bajo investigación, pertenecientes a distintos niveles del sistema judicial y de seguridad. La evolución del proceso reflejó una depuración progresiva de responsabilidades penales, evidenciada en: dictámenes abstentivos emitidos por la fiscalía en favor de tres procesados, sobreseimiento de siete personas, aplicación de procedimientos abreviados a doce acusados, llamamiento a juicio de treinta procesados, suspensión de la etapa de juzgamiento respecto de ocho prófugos, y la suspensión adicional de un procesado por inmunidad electoral (Corte Nacional de Justicia, 2024).

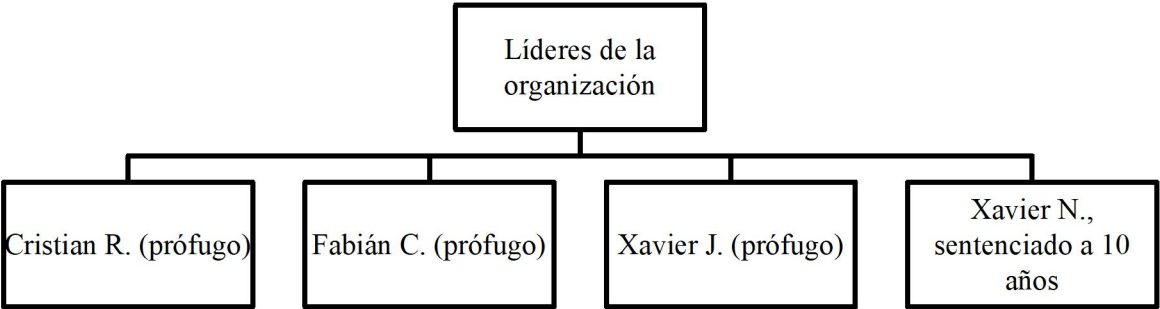
La formulación de cargos se desarrolló en el mes de diciembre del año 2023, bajo la competencia de fuero de la Corte Nacional de Justicia, disponiéndose la prisión preventiva para dieciséis personas. Durante la instrucción y etapa intermedia se practicaron testimonios anticipados y se resolvieron recursos impugnatorios, consolidando la base probatoria del proceso. La fase preparatoria, se concluyó en Octubre de 2024 con el auto de llamamiento a juicio contra treinta procesados, tras lo cual se instaló la audiencia de juzgamiento la cual trató sentencias para los procesados (Corte Nacional de Justicia, 2024).

Figura No. 1. Línea del tiempo del Caso Metástasis
2024



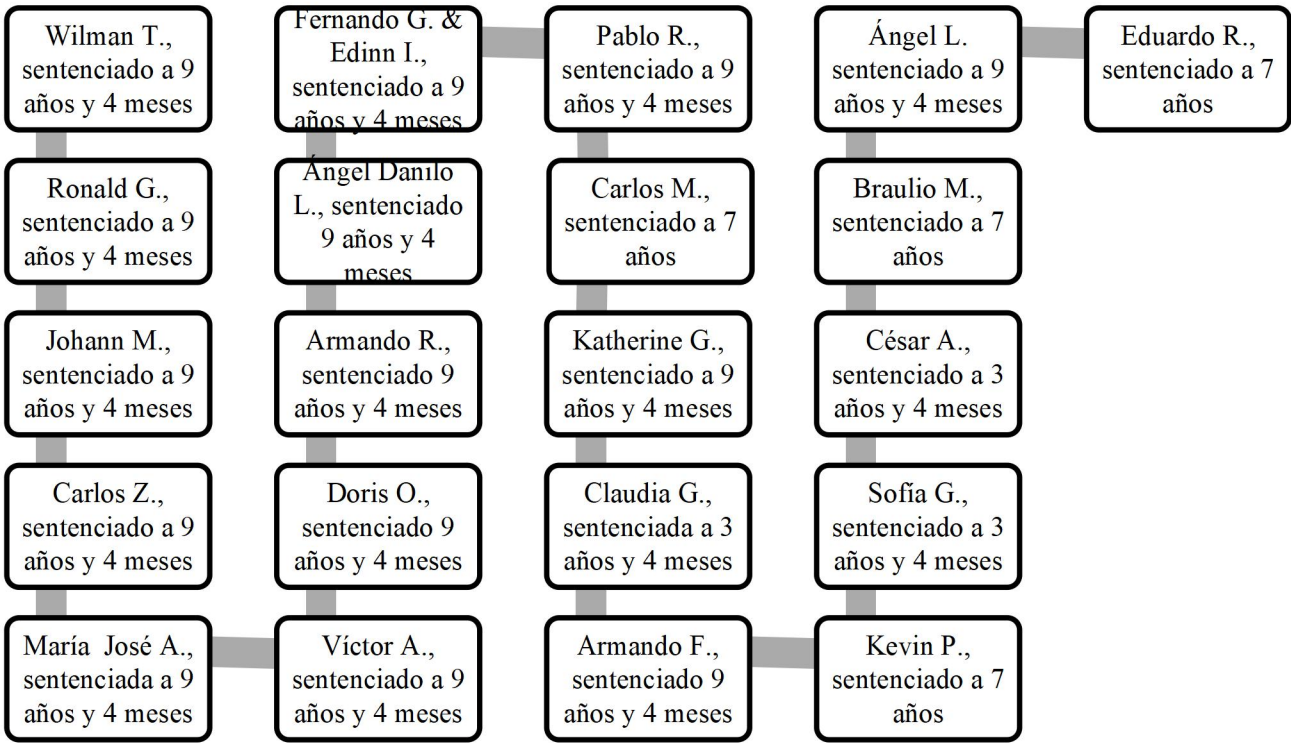
Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2025)

Figura No. 2. Líderes de la organización criminal y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.



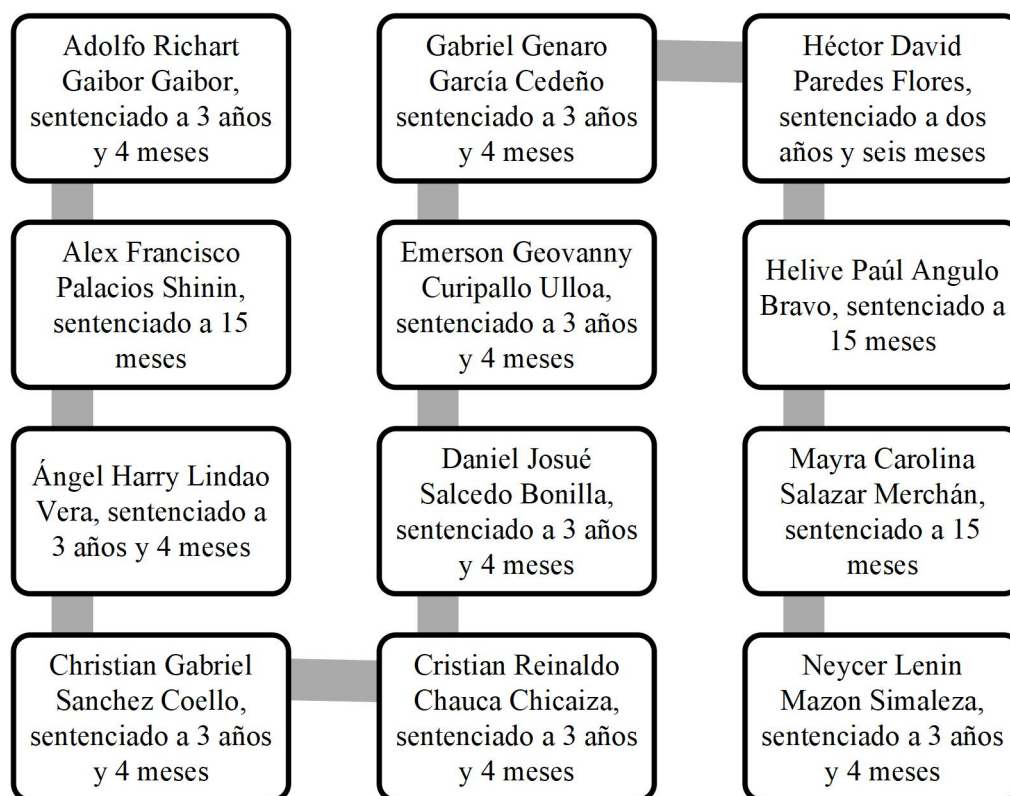
Fuente: Investigación propia
Autor: Alex Benito Saygua

Figura No. 3. Colaboradores de la organización criminal y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.



Fuente: Investigación propia
Autor: Alex Benito Saygua

Figura No. 4. Procesados sometidos a procedimiento abreviado y la pena privativa de libertad impuesta en el Caso Metástasis.



Fuente: Investigación propia
Autor: Alex Benito Saygua

Los hechos investigados en el caso Metástasis fueron subsumidos principalmente en el delito de delincuencia organizada, tipificado en el Artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, el cual sanciona en los siguientes términos:

Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2021)

La particularidad del caso radica en que la organización no solo tenía como finalidad la ejecución de delitos graves, como el narcotráfico, sino que habría desarrollado una estrategia criminal orientada a la manipulación del sistema de justicia, configurando un modelo de criminalidad organizada con capacidad de penetración institucional, lo que agrava sustancialmente la lesividad social y jurídica. Es por ello, que el caso Metástasis es relevante para esta investigación debido al rol central que desempeñaron los denominados cooperadores eficaces en la construcción de la investigación penal.

Bajo el Número de Proceso 17721-2023-00077G, la Fiscalía General del Estado liderada por la Fiscal General Diana Salazar Méndez, sustentó gran parte de su teoría del caso en la información proporcionada por las personas procesadas, que, a cambio de beneficios punitivos significativos, aportaron datos sobre la estructura, funcionamiento y actores involucrados en la organización criminal. En este contexto, los cooperadores del caso fueron condenados a penas sustancialmente reducidas, concretamente de 15 a 36 meses de privación de la libertad, pese a que su participación se habría vinculado de manera directa con la organización criminal; lo cual, genera una tensión entre el principio de proporcionalidad de la pena. Es así que, a continuación, se detallan las personas que firmaron el acuerdo de cooperación eficaz, y el medio probatorio que dotaron a fiscalía:

Cooperador eficaz: Mayra Salazar

La carga probatoria contra Mayra Salazar se estructura principalmente en evidencia digital, consistente en: Conversaciones directas entre Leandro Norero y Mayra Salazar, extraídas de aplicaciones de mensajería WhatsApp y Threema; capturas de pantalla que evidencian coordinación, intercambio de información y gestiones relacionadas con procesos judiciales de alto impacto; a esta prueba, se suman los testimonios anticipados de otros procesados, lo cual, permitió corroboración cruzada y coherencia fáctica (Fiscalía General del Estado, 2024). En consecuencia, la convergencia entre la prueba documental, la pericia informática y la corroboración de la información las versiones de otros procesados, permitió alcanzar un estándar probatorio suficiente para sustentar su responsabilidad penal.

Cooperador eficaz: Alex Palacios

En el caso de Alex Palacios, la carga probatoria es robusta y reiterada, con presencia transversal en múltiples elementos de convicción digital como: Chats continuos y directos con Leandro Norero, en lo que se discuten pagos económicos, coordinación de gestiones judiciales, logística y desplazamientos; registros de llamadas y videollamadas debidamente extraídos y certificados; además, introdujo la evidencia de transferencias bancarias y referencias explícitas a montos vinculados a procesos judiciales (Fiscalía General del Estado, 2024). La carga probatoria presentada por Alex Palacios, demostró una intervención consciente y reiterada lo cual permitió a la Fiscalía configurar una imputación sólida para otros procesados.

Cooperador eficaz: Héctor P.

Respecto a Héctor P., la carga probatoria se construye de forma indirecta, pero convergente, principalmente mediante: Conversaciones de terceros en las que se mencionan registros documentales y referencias, encontradas en los dispositivos electrónicos periciados; además, de la relación funcional delictiva con otros procesados que mantuvieron comunicación directa con Norero (Fiscalía General del Estado, 2024). Es decir, la carga probatoria presentada es de carácter indirecto, construida a partir de menciones en chats de terceros y referencias contextuales dentro del entramado criminal. Si bien estas evidencias permiten inferir una vinculación funcional, la ausencia de

comunicaciones directas y actos materiales individualizados exige un estándar de valoración más estricto.

Cooperado eficaz: Helive Angulo.

La carga probatoria contra Helive Angulo es directa, específica y expresamente documental, de la siguiente manera: Chats directos con Leandro Norero en los que se abordan temas relacionados con los procesos de lavado de activos, estrategias jurídicas, coordinación de las acciones procesales; además, existe una conexión con otros colaboradores eficaces y actores judiciales ya sentenciados (Fiscalía General del Estado, 2024) . La prueba aportada por Helive A., refleja la continuidad comunicacional con Leandro Norero, lo cual permitió acreditar la participación de otros implicados en la estructura criminal, por lo cual fueron incluidos por fiscalía dentro de los procesados en el caso en concreto.

A partir del análisis probatorio realizado, se aplica el test de proporcionalidad analizado en la Unidad III, conforme los estándares desarrollados por la CIDH, con el fin de valorar la legitimidad de los beneficios punitivos otorgados a los cooperadores eficaces del caso Metástasis:

Finalidad legítima: En el caso en concreto, la finalidad legítima que persigue es la desarticulación de la organización criminal; revelando la infiltración del crimen organizado en el sistema judicial; garantizando la persecución penal a los actores de alto nivel de la organización.

Idoneidad o adecuación del medio: El análisis debe centrarse en verificar si la cooperación brindada por el colaborador, está evaluada conforme a los criterios de utilidad, precisión, verificabilidad y corroboración previstos en la Guía de Técnicas Especiales de Investigación, la idoneidad no debe presumirse, debe demostrarse en el caso concreto. En el caso del cooperador eficaz Mayra Salazar, la información aportada se encuentra respaldada por evidencia digital directa, pericias informáticas y corroboración cruzada con otros testimonios, lo que permitió estructurar las líneas investigativas consistentes. Por lo tanto, la cooperación eficaz prestada es idónea. En el caso del cooperador Alex Palacios, es importante mencionar que su cooperación fue precisa y permitió fortalecer imputaciones relevantes y ampliar el alcance de la investigación penal incoada por fiscalía. En consecuencia, la cooperación prestada es idónea.

En el caso del cooperador Helive Angulo, su cooperación se encuentra sustentada en comunicaciones directas, documentación verificable y la conexión funcional con otros actores ya judicializados; por lo tanto, su cooperación es idónea. Y finalmente, en el caso del cooperador Héctor P., la información proporcionada fue indirecta, inferencial y dependiente de referencias de terceros, sin actos materiales individualizados ni aportes decisivos autónomos. Por lo tanto, la cooperación prestada no es idónea.

La necesidad de la medida: En este punto corresponde analizar la siguiente interrogante ¿existe alguna alternativa igualmente eficaz que implique menor afectación a los principios de justicia material, igualdad ante la ley y confianza pública en la administración de justicia? En el caso en concreto, el examen de necesidad impone determinar si la necesidad del beneficio punitivo concedido, las penas privativas de libertad de 15 a 36 meses frente a un delito sancionado con hasta 10 años de privación de libertad, constituía el único medio disponible para obtener la cooperación, o si existía alternativas igualmente eficaces, y menos lesivas para los principios de proporcionalidad de la pena, igualdad y justicia material.

En conclusión, la medida no supera el juicio de necesidad, al no acreditarse que los beneficios concedidos fueran el medio menos lesivo para alcanzar la finalidad perseguida. En virtud, que no consta una motivación reforzada que justifique por qué las reducciones punitivas de tal magnitud eran estrictamente indispensables. Y al respecto del cooperador Héctor P., la medida es totalmente innecesaria, al haberse concedido un beneficio penal intenso sin una cooperación eficaz idónea.

Proporcionalidad en sentido estricto: Corresponde ponderar entre la intensidad del beneficio otorgado y la gravedad objetiva y subjetiva de la conducta del colaborador, atendiendo a su rol dentro de la estructura criminal, al daño causado y a la calidad, alcance y resultados concretos de la información proporcionada. En el caso en concreto, los cooperadores no ostentaban roles marginales, sino funcionales dentro de la estructura criminal, por lo tanto, la reducción drástica de la pena genera una afectación grave a la justicia material y a la confianza pública en sistema penal, afectación que no se ve compensada de manera suficiente por los resultados obtenidos. En consecuencia, la medida no supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, al resultar excesivo el sacrificio de principios estructurales frente a los beneficios obtenidos.

4.2 Discusión de los resultados

La cooperación eficaz en el Ecuador constituye una técnica especial de investigación diseñada para enfrentar estructuras criminales complejas, como un modelo de política criminal, particularmente aquellas vinculadas al crimen organizado. desde una perspectiva criminal funcional, la doctrina reconoce que este mecanismo permite optimizar recursos investigativos y acceder a la información privilegiada que difícilmente podría obtenerse por medios tradicionales.

La Abogada Molina León sostiene que: “La colaboración eficaz, al ser utilizada como herramienta procesal en Metástasis, contribuyó a la obtención de pruebas directas y verificables que, de otro modo, hubieran sido sumamente difíciles de recabar mediante los mecanismos ordinarios de investigación penal” (Molina, 2025). Y evidentemente es el caso, pues de otra manera, la fiscalía jamás hubiese podido encontrar la ruta directa hacia los colaboradores de los cabecillas, sin embargo, la jurista también señala “ (...) la aplicación de la cooperación en el caso Metástasis se ha planteado retos importantes en relación a la seguridad jurídica y la protección de aquellos derechos fundamentales (...)”

(Molina, 2025).

La cooperación eficaz como un instrumento legítimo de política criminal

En el caso analizado, los resultados evidencian que la cooperación eficaz permitió identificar vínculos estructurales dentro de una red de delincuencia organizada con penetración institucional. Y, bajo el primer elemento del test de proporcionalidad, la idoneidad, puede afirmarse que la medida resultó adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de desarticular una organización criminal.

La Corte Constitucional del Ecuador, a la luz del principio de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que toda medida restrictiva debe superar un examen estructurado de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Caso No. 11-18CN, 2019). En este contexto, la cooperación eficaz en abstracto supera el juicio de idoneidad, porque la implementación de esta técnica especial de investigación es indispensable en casos de gran relevancia, sin embargo, quiero acotar que el resultado punitivo para los cooperadores no es proporcional con lo legítimo y lo legal.

Bajo esta línea argumentativa, los juristas Rodríguez y Munala, concluyen en los siguiente: “Aunque en el caso de Metástasis el uso de la CE, mostró gran utilidad para desenmascarar la red criminal (...) demostró debilidades en los sistemas de control y supervisión estatal, lo que pone en riesgo la legitimidad del mecanismo” (Munala y Rodríguez, 2025). Por otra parte, varios investigadores sostienen que “ (...) la cooperación eficaz en principio logra un ahorro de recursos económicos y de tiempo en cuanto a la investigación de las actividades delictivas” (Adriano et al., 2025), no obstante advierten que mediante la mala implementación de esta técnica especial de investigación se estaría enviando un “ (...) mensaje equivocado en el que el infractor saber que puede negociar penas que en muchos casos pueden rozar la impunidad, por ser sanciones mínimas” (Adriano et al., 2025).

Juicio de necesidad y límites al ius puniendi

Ahora bien, el principio de necesidad exige verificar si la intensidad de la medida adoptada constituye el medio menos lesivo posible para alcanzar el fin perseguido. La Constitución (CRE) en sus artículos 76 y 82 consagra el debido proceso y la seguridad jurídica como límites estructurales al ejercicio del poder punitivo estatal. En el caso Metástasis, las reducciones punitivas otorgadas a determinados cooperadores, en algunos casos sustanciales frente a delitos sancionados con penas de hasta diez años, no evidencian una motivación reforzada que demuestre que tales beneficios eran estrictamente indispensables.

En este sentido, la problemática no radica en la finalidad legítima de la técnica, sino en la forma en que se implementa. De ahí que los autores antes citados subrayen la necesidad de establecer mecanismos normativos y procedimentales que aseguren su aplicación objetiva, transparente y conforme a los parámetros constitucionales. Bajo esta

línea argumentativa, los juristas Cobos e Inga, desarrollan la siguiente conclusión frente a la ambigüedad normativa penal que regula a la técnica especial de investigación de cooperación eficaz:

(...) hemos de concluir en la necesidad de que exista una regulación, trámite o procedimiento para una correcta aplicación del trámite de cooperación eficaz, ya que la mera cooperación que realiza el delator; y valoración personal que realice el investigador no es suficiente para una verdadera Cooperación Eficaz, porque como hemos visto la cooperación debe cumplir requisitos formales establecidos en el COIP. (Cobos y Inga, 2023)

A la luz de estos planteamientos doctrinarios y del análisis efectuado conforme al test de proporcionalidad, se verifica que, en el Caso Metástasis, la aplicación concreta de la cooperación eficaz no supera el test, en virtud que, los beneficios punitivos otorgados en el marco de la cooperación eficaz en el Caso Metástasis resultan materialmente inconstitucionales, pese a la legitimidad de la finalidad perseguida. Dicho esto, es importante mencionar que el Caso Metástasis revela un uso expansivo y poco controlado de la cooperación eficaz, en el que la eficacia investigativa fue priorizada en detrimento del control constitucional del castigo.

Desde el derecho comparado, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que los beneficios derivados de la colaboración deben mantener una relación razonable con la gravedad del delito y estar sujetos a control judicial estricto (Corte Constitucional República de Colombia, 2010) . En consecuencia, aunque la medida persigue un fin legítimo, los hallazgos revelan debilidades en el cumplimiento del elemento de necesidad.

Proporcionalidad en sentido estricto

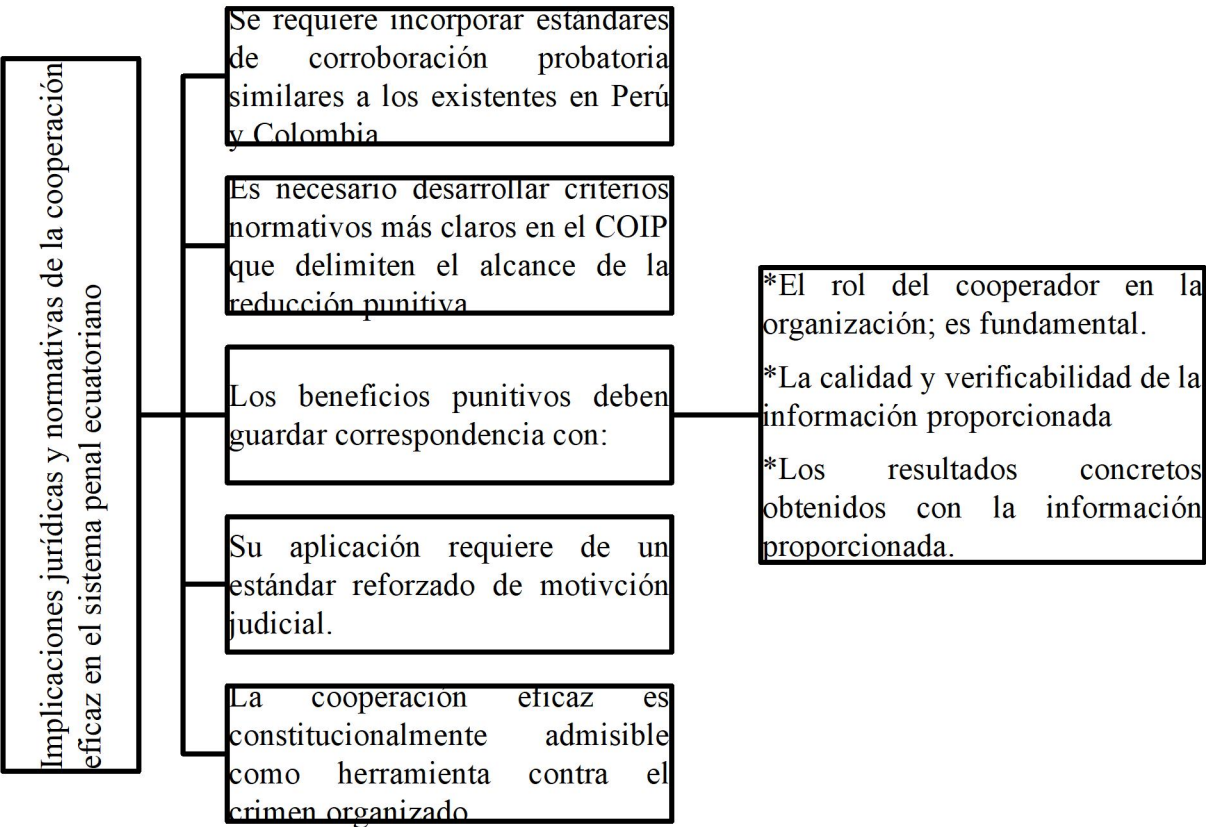
La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el principio de proporcionalidad actúa como límite material del ius puniendi y exige que la pena guarde correspondencia con la gravedad del hecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En el caso estudiado, varios cooperadores desempeñaban roles funcionales dentro de la estructura criminal. La concesión de beneficios punitivos significativos frente a conductas de alta lesividad institucional genera tensiones con el principio de igualdad ante la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que “toda sanción debe estar debidamente motivada y ser proporcional a la gravedad de la conducta” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Cuando la reducción punitiva se aproxima a niveles que erosionan la respuesta del Estado frente a delitos graves, se compromete la legitimidad del sistema de justicia, asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que “los beneficios penales no pueden generar escenarios de impunidad material ni vaciar de contenido la finalidad preventiva de la pena” (Tribunal Constitucional del Perú, 2008) ; a la luz de estos estándares, los resultados permiten concluir que, en el Caso Metástasis, la aplicación expansiva de la cooperación eficaz tensiona el elemento de proporcionalidad en sentido estricto.

Es importante mencionar la investigación realizada por Adriano et al. (2025) quien advierte que una implementación deficiente de la cooperación eficaz es proporcional a la corrupción, al negocio de sanciones mínimas cercanas a la impunidad; cuando el Estado prioriza exclusivamente la eficacia investigativa sin un control riguroso sobre la intensidad de los beneficios concedidos, el principio de proporcionalidad se desplaza de su función limitadora y se convierte en nada.

Bajo lo analizado, los hallazgos del estudio permiten formular las siguientes implicaciones relevantes:

Figura No. 5. Implicaciones jurídicas y normativas



Fuente: Investigación propia
 Autor: Alex Benito Saygua

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la colaboración eficaz constituye una institución propia del derecho penal premial, cuya legitimidad jurídica no depende exclusivamente de su utilidad investigativa, sino del respeto estricto a los principios de legalidad, proporcionalidad, voluntariedad, control judicial y debido proceso. En consecuencia, su validez dentro de un Estado constitucional de derechos exige mecanismos de control que impidan su utilización arbitraria o contraria a las garantías fundamentales.

2. En relación con el análisis jurídico comparado, se evidenció que Ecuador, Colombia y Perú reconocen mecanismos de cooperación procesal destinados a combatir la criminalidad organizada; sin embargo, los modelos colombiano y peruano presentan mayores niveles de desarrollo normativo y control institucional. Particularmente, incorporan procedimientos más definidos para la corroboración de la información, la valoración judicial de los acuerdos y la delimitación de los beneficios penales, aspectos que aún presentan insuficiencias en la regulación ecuatoriana.

3. El estudio de casos permitió establecer que la aplicación de la colaboración eficaz en Ecuador ha contribuido al esclarecimiento de delitos complejos vinculados al crimen organizado y a la corrupción; no obstante, también evidenció riesgos asociados a la falta de criterios objetivos para evaluar la proporcionalidad de los beneficios otorgados y la eficacia real de la información proporcionada por los colaboradores, generando cuestionamientos sobre la compatibilidad de ciertos acuerdos con los principios de justicia material, igualdad y seguridad jurídica.

5.2. RECOMENDACIONES

1. En atención a la necesidad de fortalecer las garantías identificadas en la primera conclusión, se recomienda reformar la normativa aplicable a la colaboración eficaz incorporando parámetros expresos sobre legalidad, voluntariedad, corroboración probatoria, proporcionalidad y control judicial, con el fin de evitar interpretaciones discrecionales durante su aplicación.

2. Considerando las fortalezas observadas en los sistemas colombiano y peruano, se recomienda incorporar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mecanismos más precisos

de evaluación y validación de la información proporcionada por el colaborador eficaz, tomando como referencia las buenas prácticas identificadas en el derecho comparado.

3. En función de los problemas de proporcionalidad evidenciados en el análisis de casos, se recomienda que los jueces y fiscales apliquen criterios objetivos de valoración de beneficios penales, sustentados en el test de proporcionalidad y en la magnitud real de la contribución realizada por el colaborador al esclarecimiento de los hechos investigados.

BIBLIOGRAFÍA

- Adriano Caiza, B., Hernández Ramos, E., & Iglesias Quintana, J. (2025). La cooperación efectiva como herramienta clave en la administración de justicia penal: beneficios y retos. *RevistadeProducción, Ciencias e Investigación*, 9(58). doi:<https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp86-100>
- Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: LEXIS. Recuperado el Enero de 2026, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito: Universidad de los Hemisferios. Recuperado el Febrero de 2026, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf
- Benavides Benalcázar, M., Crespo Berti, L., & Solá Íñiguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3), 00040. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2664>
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: AD-HOC. Recuperado el Febrero de 2026, de <https://polancoadrian.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Cando Guashpa, M., Acosta Reyes, C., López Guevara, C., & Cabezas Freire, C. (2025). El desafío existencial del estado ecuatoriano: fragmentación criminal, narcotráfico y la patología de la cooptación institucional. *Ciencia Latina Sociales y Humanas*, 9(6). doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21111
- Cárdenas Cevallos, J., & Vázquez Martínez, D. (2026). Eficacia de la cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano. *Journal ScientificMQRInvestigar*, 10(1), 01-33. Recuperado el Febrero de 2026, de <https://investigarmqr.org/2026/index.php/mqr/article/view/59/9263>
- Caso No. 11-18CN, Sentencia No. 11-18CN/19 (matrimonio igualitario) (Corte Constitucional del Ecuador 2019). Recuperado el Febrero de 2026, de <https://clinicajuridicafeminista.cepamgye.org/wp-content/uploads/2021/11/MATRIMONIO-CIVIL-IGUALITARIO.pdf>
- Cobos Villa, M., & Inga Yanza, J. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 27-46. doi:<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>

- Congreso de la República. (21 de Diciembre de 2000). *Ley No. 27378*. Recuperado el Febrero de 2026, de Normas Legales: https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Peru/Peru_PE_Ley27378_c_elaboracion_criminalidad_organizada.pdf
- Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004*. Recuperado el Febrero de 2026, de <https://www.funcionpublica.gov.co/>: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20molestado%20en%20su%20vida%20privada,previamente%20definidos%20en%20este%20c%C3%B3digo.>
- Congreso de la República. (Enero de 2026). *Código de Procedimientos Penales*. Obtenido de diariooficial.elperuano.pe: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Asamblea Constituyente: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Obtenido de sidn.ramajudicial.gov.co: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (15 de Noviembre de 2000). *Resolución 55/25 de la Asamblea General*. Recuperado el Febrero de 2026, de Naciones Unidas: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58)*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- Correa, J. (2008). *La prueba del delito de tráfico de drogas y las diligencias de investigación restrictivas de derechos fundamentales*. Recuperado el Enero de 2026, de Universidad Complutense de Madrid: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184027>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Caso Gonzales Lluy y otros VS. Ecuador 1 de Septiembre de 2015). Recuperado el Febrero de 2026, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (11 de Noviembre de 2024). *Audiencias por el caso “metástasis” se realizan en jornadas de hasta 20 horas en la corte nacional de justicia*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2024/214-noviembre-2024/550-audiencias-por-el-caso-metastasis-se-realizan-en-jornadas-de-hasta-20-horas-en-la-corte-nacional-de-justicia>

- Cueva Carrión, L. (2017). *Cooperación Eficaz Teoría, práctica y jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Editorial Cueva Carrión.
- Díaz Sánchez, M. (2020). *La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el Febrero de 2026, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8301e711-8ea1-4eb9-bd1e-f60bf7ec1b19/content>
- Escalante Barreto, E., Arenas Salazar, Velásquez Velásquez, Cristancho Ariza, Sotomayor Acosta, Gómez Gómez, . . . Muñoz Castellanos. (2022). *Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho Penal Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el Enero de 2026, de https://www.google.com.ec/books/edition/Debates_y_aportes_al_sistema_integral_de/jXDFEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=colaboraci%C3%B3n+eficaz+en+el+sistema+penal+colombiano&pg=PT387&printsec=frontcover&safe=strict
- Espinosa de los Monteros, R. (2010). *El policía infiltrado*. Madrid, España: TIRANT LO BLANCH. Recuperado el Enero de 2026, de <https://files01.core.ac.uk/download/pdf/29402204.pdf>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (17 de Julio de 1998). *Estatuto de Roma*. Obtenido de Naciones Unidas: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta. Recuperado el Enero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5279747.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. México, México: Serie Estudios Jurídicos. Recuperado el Febrero de 2026, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Fierro Llor, J. (28 de Agosto de 2020). *LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL ECUADOR, UN BREVE ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD PROCESAL*. Recuperado el Enero de 2026, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15690/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-588.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2024). *Pruebas*. Recuperado el Febrero de 2026, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/pruebas-caso-metastasis/>
- Fiscalía General del Estado. (2025). *Fiscalía General del Estado*. Recuperado el Febrero de 2026, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-metastasis/>
- Fiscalía General del Estado. (2026). *Casos de connotación*. Recuperado el Febrero de 2026, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/casos-de-connotacion/>
- Fundación Panamericana para el Desarrollo. (2026). *Guía de Técnicas Especiales de Investigación*. Obtenido de PADF: <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2026/01/4.-GUIA-DE-TECNICAS-ESPECIALES-DE-INVESTIGACION.pdf>

- Gálvez Guevara, A., & Vilchez Salazar, J. (2025). Alcances de la colaboración eficaz en el derecho penal peruano: un análisis crítico a partir de la Casación N° 852-2016/Puno. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 7(2), 208-2016. doi:ISSN:2806-5794
- Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2010). *Guía Técnica de la CNUDOT*. Recuperado el Febrero de 2026, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf
- Hernández Sampieri, R., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el Febrero de 2026, de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Jara Oña, P. (2018). *La cooperación eficaz y el Principio de proporcionalidad*. Recuperado el Enero de 2026, de Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMMDP003-2019.pdf>
- Lema Lema, A., & Vázquez Martínez, D. (2026). La cooperación eficaz como mecanismo procesal en el sistema penal acusatorio ecuatoriano. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 7(20). doi:<http://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.493>
- Martínez Atienza, G. (2025). *Estudio Normativo y Jurisprudencial de la Extranjería después de 2015*. España: Ediciones Experiencia. doi:9791399059120
- Molina León, V. (Septiembre de 2025). *APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES EN ECUADOR: ESTUDIO DEL CASO METÁSTASIS*. Recuperado el Enero de 2026, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d8b4de4f-ac3d-4b95-88ae-64855e3e4925/content>
- Munala Llanez, J., & Rodríguez Ruiz, M. (2025). La Cooperación Eficaz y su Regulación en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *593 Digital Publisher*, 10(5), 215-226. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3370>
- Narcizo Serafin, G. (2021). *Pertinencia y utilidad del colaborador eficaz para la prisión preventiva aproximación desde la jurisprudencia -2018*. Recuperado el Febrero de 2026, de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5455/GISELA%20JANET%20NARCIZO%20SERAFIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pardo Monsalve, S. (2023). Consideraciones sobre la colaboración eficaz mediante el principio de oportunidad. *Derecho Penal y Criminología*, 44(117), 297-328. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v44n117.11>
- Peña Chumbes, G. (2021). *Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado – años 2017-2018*. Recuperado el Febrero de 2026, de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:

- <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5155/GERALDY%20FIORELLA%20PE%c3%91A%20CHUMBES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, F., & Zevallos, O. (2025). *Guía sobre el proceso especial de colaboración eficaz - fase de calificación*. Recuperado el Enero de 2026, de MUÑIZ OLAYA MELENDEZ CASTRO ONO & HERRERA Abogados: [https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACI%C3%93N_EFICAZ_-_FASE_DE_CALIFICACI%C3%93N_\(1\).pdf](https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACI%C3%93N_EFICAZ_-_FASE_DE_CALIFICACI%C3%93N_(1).pdf)
- Romero Romero, J. (2001). *Beneficios por colaboración eficaz con la justicia*. Recuperado el Enero de 2026, de Corporación Universitaria de la Costa: <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c71663d6-c62c-47b6-85f5-769a58920660/content>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Madrid, España: CIVITAS. Recuperado el Febrero de 2026, de img.lpderecho.pe: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Silva Sánchez, J. (2001). *La Expansión del Derecho Penal Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (Segunda ed.). Madrid, España: Civitas Ediciones . Recuperado el Febrero de 2026, de <https://dn790006.ca.archive.org/0/items/SilvaSanchez.ExpansionDelDerechoPenal/Silva-Sanchez.-Expansion-del-Derecho-Penal.pdf>
- Sintura Varela, F., Lombana Villalba, J., Forero Ramírez, J., Bernate Ochoa, F., Díaz Cortéz, L., Galeano Rey, J., . . . Martínez Sánchez, W. (2005). *Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Centro Editorial Universidad del Rosario. Recuperado el Enero de 2026, de https://www.google.com.ec/books/edition/Sistema_penal_acusatorio/sRQvOt2s3AC?hl=es-419&gbpv=1&dq=colaboraci%C3%B3n+eficaz+en+el+sistema+penal+colombiano&pg=PA31&printsec=frontcover&safe=strict
- Tello, I. (2024). La Colaboración eficaz en el Perú. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 109-144. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v45n119.06>
- Tixi Torres, D., Navarro Cejas, M., Rojas Sánchez, D., & Navas Pazmiño, J. (2019). El problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(Especial), 772-786. doi:ISSN 1390-9150
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2004). *Las técnicas de recolección y procesamiento de la información*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el Febrero de 2026, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5949/9.pdf>
- Universidad Panamericana. (15 de Febrero de 2024). *¿Por qué debes conocer la Teoría de la Burocracia de Max Weber?* Obtenido de Universidad Panamericana: <https://blog.up.edu.mx/posgrados-de-gobierno-y-economia/por-que-conocer-la-teoria-de-la-burocracia>